

curso abierto para proveer la plaza de Arquitecto provincial de esa poblacion. La Junta, despues de acordar la línea de conducta que pensaba seguir en este asunto, decidió ponerlo en conocimiento del comunicante.

5.º Llamóse la atencion de la Junta sobre el proyecto de ensanche de la calle de Sevilla de Madrid, en el cual, á juzgar por ciertos rumores, sólo aparecian Arquitectos extranjeros, en menoscabo de los intereses y dignidad de los españoles, y en abierta oposicion á la ley. No hallándose presente el Sr. Concha, acordóse rogarle remitiese datos sobre el particular para decidir lo conveniente.

6.º Asimismo se manifestó que con fecha 5 de Noviembre de 1878 se habia anunciado una subasta para la construccion de Casa Consistorial y Escuelas en el pueblo de Campanario, faltándose abiertamente á lo que previene la ley, pues el proyecto, que es de edificio de carácter y uso público, no está formado por Arquitecto.

La Junta acordó dirigirse al Gobernador de la provincia, dando traslado al Alcalde á fin de que se cumpla lo que la ley previene sobre esta materia.

7.º No habiendo tenido conocimiento sobre los efectos de la comunicacion dirigida á la Comision de Monumentos Arquitectónicos de Tarragona, llamándola la atencion sobre el bello edificio de la iglesia de Esplugas de Francolí, se acordó dirigir nueva comunicacion y dar traslado al Arquitecto de la Diócesis para su conocimiento.

Entróse despues en ciertas cuestiones de carácter privado; y siendo avanzada la hora, se levantó la sesion.

JUNTA DE GOBIERNO.

Extracto de la sesion celebrada el 29 de Noviembre de 1878.

PRESIDENCIA DEL VICEPRESIDENTE SR. UTRILLA.

Asistencia de los Sres. Concha y Belmás.

Abierta la sesion á las nueve de la noche, leyóse el acta de la anterior, que fué aprobada.

Dióse cuenta:

1.º De que el Sr. Salces no podia asistir por hallarse enfermo, y los Sres. Repullés, é Incenga, por tener otra sesion tambien de Arquitectos. La Junta lamentó el motivo que la privaba de su digno Presidente.

2.º De una comunicacion del Sr. D. Francisco Morales Hernandez, Arquitecto de la provincia de Badajoz, consultando sobre la línea de conducta que debia seguir con motivo del expediente de un proyecto de Casas Consistoriales y escuelas sobre el que tenía que informar, el cual estaba suscrito por persona no Arquitecto, aunque sí llevaba el V.º B.º de D. José Gomez, Arquitecto de Sevilla.

La Junta acordó se contestase diciendo que, no teniendo el V.º B.º en casos como el presente carácter oficial, pues sólo indica que el trabajo no desagrada al que suscribe dicho calificado, no podia ser admitido á informe aquel proyecto.

Ademas se decidió recordar que aún en el caso de que se presentase un proyecto de carácter y uso público ó pagado de fondos públicos, suscrito por un Arquitecto, que es como únicamente podia ser aceptado á informe, al llevarlo á la práctica habia de constar oficialmente que se dirigia por Arquitecto, como lo demuestra muy claramente el Real Decreto de 8 de Enero de 1870 en todo él, pero particularmente en sus arts. 3.º y 5.º, al referirse á todo proyecto, construccion ó reparacion.

Al mismo tiempo se acordó llamar la atencion de los Arquitectos por medio del presente extracto, sobre el cui-

dato que deben tener ántes de estampar un V.º B.º en proyecto alguno, si no por otras razones, al ménos por los disgustos que pueden ocasionarse con ese calificativo de trabajos ajenos.

3.º De una comunicacion del Presidente de la Diputacion provincial de Zaragoza, manifestando al de la Sociedad Central que, habiendo acordado aquélla se provea por oposicion la plaza de Arquitecto de la provincia, vacante por defuncion de D. Juan Antonio Atienza, que la desempeñaba, rogaba á esta Corporacion se dignase designar un individuo de su seno para formar parte del Tribunal de oposiciones que habia de constituirse en Zaragoza, compuesto de cinco Arquitectos, corriendo á cargo de la Diputacion los gastos de viaje de ida y vuelta, así como los de su estancia en aquella capital.

La Junta acordó acceder á los deseos de la Diputacion, pero sin perjuicio de hacer lo que pueda motivar el anuncio de la Diputacion para proveer la mencionada plaza.

4.º De varias comunicaciones de adhesion á la circular remitida por la Junta de Gobierno con fecha 23 de Octubre de 1878.

5.º De una comunicacion de un socio manifestando á la Central algunas obras que se verifican en la Diócesis de Santiago faltando á lo preceptuado por la ley.

La Junta acordó remitir al Ilmo. Sr. Arzobispo de aquella Diócesis la comunicacion oportuna.

6.º El Sr. Concha, contestando á la pregunta que se le hizo con motivo de lo acordado en la sesion pasada, manifestó que hasta la actualidad seguia su trámite el expediente de obras de la calle de Sevilla, por lo cual nada podia aún decirse de él; pero que, llegado el momento, dicho socio seria el primero que haria se respetasen la ley y los intereses de los Arquitectos.

Se pasó despues á los asuntos de carácter privado; y siendo avanzada la hora, se levantó la sesion.

JUNTA DE GOBIERNO.

Extracto de la sesion celebrada el 6 de Diciembre de 1878.

PRESIDENCIA DEL VICEPRESIDENTE SEÑOR UTRILLA.

Abierta la sesion á las ocho y media, con la asistencia de los Sres. Incenga, Repullés, Castellanos y Belmás, leyóse el acta de la anterior, que fué aprobada.

Despues de darse cuenta de nuevas adhesiones á la Circular del 23 del mes anterior, continuó la discusion de los asuntos pendientes, y siendo muy avanzada la hora, se levantó la Sesion.

JUNTA DE GOBIERNO.

Extracto de la Sesion celebrada el dia 13 del corriente.

PRESIDENCIA DEL VICEPRESIDENTE SEÑOR UTRILLA.

Abierta la sesion á las ocho y media de la noche, con la asistencia de los Sres. Lopez Sanchez, Castellanos y Belmás, leyóse el acta de la anterior, que fué aprobada.

Dióse cuenta:

De que el Sr. Repullés y Vargas remitia para la Biblioteca de la Sociedad un ejemplar de su libro sobre *Las Escuelas de Instruccion primaria*. La Junta acordó por unanimidad felicitarle por su obra y darle las gracias por el donativo.

De una comunicacion del corresponsal de Salamanca, señor Scall, dirigida al Presidente, manifestando algunas observaciones con motivo de la Real orden de 7 de Noviem-

halla en condiciones lo más á propósito para ejercer su influjo en armonía con lo equitativo y justo; y recomendamos fije su vista el público, convencidos de que el adelanto de nuestro país depende de las profesiones facultativas, llamadas á difundir su saber en la sociedad, las cuales, si se hallasen sometidas á las vacilaciones de la política y á los efectos del caciquismo, serian vanos cuantos esfuerzos de otro género hicieran para obtener la regeneracion de España.

Contando, pues, con que así lo harán, trataremos en el escrito siguiente de poner de manifiesto ciertas é importantes consideraciones que la falta de espacio nos impide añadir por hoy.

X.

CASAS DE OBREROS EN ESPAÑA.

El Senado ha aprobado un proyecto de ley presentado por el Sr. Santa Ana, sobre construccion de casas de obreros, que dice así:

«Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que se concedan en propiedad terrenos del Estado de los pueblos y de las Corporaciones á las sociedades y particulares que lo soliciten, con el exclusivo objeto de levantar viviendas para los obreros, ó sea para los que trabajan á jornal en el campo, la industria, las obras públicas y el comercio.

A la solicitud de la concesion ha de acompañar: la manifestacion del tiempo en que las viviendas han de quedar concluidas, y el compromiso de cumplir en todos sus extremos lo preceptuado en esta ley.

El Gobierno apreciará la renta de los terrenos ántes de cederlos: cobrará el valor del arrendamiento desde el día de la concesion, en el caso de que las viviendas no se levanten en el plazo señalado para concluir las, y recobrará su derecho de propiedad sobre los terrenos cedidos en el momento en que por cualquiera causa no se destinen al objeto para el cual se ha otorgado la concesion.

Art. 2.º Las barriadas de obreros no podrán edificarse léjos de las poblaciones, é irán mezcladas, cuando sea posible, con las construcciones de otras clases hoy existentes, de modo que puedan recibir todos los auxilios que las grandes poblaciones y los servicios municipales proporcionan á la generalidad de los vecinos.

Art. 3.º Ningun barrio de obreros podrá constar por sí solo de más de cien viviendas, ni casa alguna de estos barrios podrá tener más de dos pisos, ni valer más de 2.000 pesetas en venta, ni arrendarse en mayor precio que una peseta diaria.

Art. 4.º Fuera de las anteriores obligaciones, y la de hacer las viviendas seguras y saludables, los concesionarios darán á aquéllas la forma y distribucion que tengan por conveniente.

Art. 5.º Las viviendas irán rifándose una á una por grupos de manzanas de veinte casas, á medida que vayan terminándose y que la autoridad competente de-

clare que pueden ser habitadas sin daño para la salud de los que las ocupen.

Art. 6.º Tendrán derecho á entrar en el sorteo todos los que trabajen á jornal en la agricultura, en la industria, en las obras públicas y en el comercio.

A la solicitud de la inclusion en el sorteo ha de acompañar la cédula de vecindad del solicitante, certificacion del alcalde y del cura de ser de buena conducta moral, y de un maestro de su oficio, de ser honrado, trabajador, y la justificacion suficiente de pertenecer á las clases comprendidas en los beneficios de esta ley.

Art. 7.º Los sorteos se verificarán siempre unidos á los de la lotería nacional, y la Hacienda no cobrará derecho alguno por ello. Para presidir el sorteo é intervenir en esta y en todas las operaciones que antecedan y sigan al mismo, se establecerá un Jurado compuesto del alcalde del distrito, del cura de la parroquia y el número de vocales que los reglamentos determinen, pero sacados de entre los labradores, maestros ó jefes de los establecimientos industriales de la vecindad.

La lista de los individuos en cada sorteo se cerrará un mes ántes de verificarse.

Los números que jueguen en el sorteo en que las viviendas hayan de adjudicarse se distribuirán á prorateo entre los que entren á disfrutar la suerte, por el órden que se presenten las solicitudes. Las viviendas serán adjudicadas á los que tengan los premios mayores que salgan los primeros de la urna y presenten una fianza para asegurar el pago. No haciendo éste en un trimestre, ó no presentando la fianza, la vivienda volverá á rifarse y los agraciados con ella tendrán que abonar al anterior arrendatario la parte que tuviesen abonada.

Art. 8.º Hecho el sorteo, podrán los agraciados ceder, en el término de tercero día, sus derechos á otra persona que esté en sus mismas condiciones, y que presente la fianza de que habla el artículo anterior.

Art. 9.º Los obreros á quienes toquen en suerte las casas rifadas pagarán de arrendamientos por ellas: media peseta diaria, si la casa vale 1.000 pesetas; si vale 1.500 pesetas, pagarán 75 céntimos de peseta, y cuando importe 2.000 pesetas su construccion, pagarán una peseta diaria.

Art. 10. Del importe del alquiler se destinará la tercera parte á la amortizacion del valor de la vivienda, la cual quedará hipotecada en la parte correspondiente al arrendatario.

Lo que el obrero arrendatario vaya pagando por la casa que le toque en suerte se considerará siempre de su propiedad, y podrá dejarlo en testamento á su familia, padres, hijos ó hermanos, con los mismos derechos y obligaciones con que adquirió la vivienda, ó cederlo ó venderlo como cosa de su propiedad, para todos los actos de la vida civil, sin otra cortapisa de que la finca sea vivienda de las clases expresadas ó de sus familias, hasta que se complete el pago.

Por la muerte del obrero arrendatario sin testar, quedarán en posesion de la casa sus padres y sus hijos,

siempre que sigan satisfaciendo los alquileres. Cuando no las pagasen por espacio de tres meses, las viviendas volverán á ser rifadas, y los que las adquieran por la muerte no entrarán en posesion de ellas hasta que abonen á los arrendatarios anteriores lo que éstos hubiesen pagado.

Art. 11. Miéntras las viviendas de los trabajadores no lleguen á ser propiedad absoluta de los arrendatarios por efecto de la amortizacion mensual del capital, hecha con la tercera parte del precio del arrendamiento, estarán exentas del pago de toda contribucion; pero satisfarán sus vecinos la de consumos, siempre que disfruten los servicios municipales.

Tampoco satisfarán contribucion industrial los constructores empresarios de las barriadas de obreros, ni los derechos de traslacion de dominio al entregar las casas á los arrendatarios.

Art. 12. Los trabajadores que se edifiquen para sí una vivienda, ó los que levanten una sola para darla en la forma que dispone esta ley á los obreros, disfrutarán de todas las ventajas que la misma concede á las grandes construcciones.

Art. 13. Los que en poblaciones de 10.000 almas al ménos levanten casas en las que se destine una parte de ellas á cuartos ó habitaciones cuyo valor en arrendamiento no pase de 15 pesetas mensuales, disfrutarán de una rebaja en la contribucion territorial, proporcionada á la parte de casa destinada á tan humanitario objeto.

Art. 14. Debiendo ser consideradas las barriadas de trabajadores é industriales como parte complementaria de las industrias, el precio del agua del Lozoya para el uso interior de dichas barriadas será el que señalen los reglamentos del Canal de Isabel II, cuando su agua se emplee en objetos industriales; y en Madrid y en todas las poblaciones los Ayuntamientos dotarán de agua, y luz en la forma y cantidad que puedan, á las barriadas de obreros conforme se vayan edificando.

Art. 15. Los beneficios de esta ley podrán ser reclamados y obtenidos por los que se hayan anticipado á construir barriadas ó casas de obreros y concedan á las personas que hayan de ocupar las viviendas la amortizacion de su valor en la forma que la ley dispone.

Art. 16. Los que construyan viviendas para obreros en terrenos de su propiedad, podrán sacar de ellos los materiales que sirvan exclusivamente para la construccion de dichas viviendas, sin pago del impuesto de subsidio industrial ni otros municipales.

Art. 17. Las mencionadas barriadas que formen por sí solas un grupo de cien ó más viviendas, constituirán un barrio, en cada uno de los cuales habrá un alcalde nombrado por el de la poblacion á que correspondan, y un párroco nombrado por la autoridad eclesiástica. La casa que habite el cura será de las de primera clase y costeada por el constructor propietario de la barriada, y tendrá una capilla abierta al público, de modo que permita á los vecinos y á sus familias oír la misa que precisamente se dirá allí todos los dias de precepto.

Las escuelas, costeadas tambien por los constructo-

res, se colocarán tambien en piso bajo, pero serán de primera clase, para dar habitacion decorosa á la escuela y á los maestros.

Los grupos de casas de obreros que por su pequeñez ó su colocacion no formen barrios aislados, quedarán sujetas á la jurisdiccion ordinaria de las localidades en que se levanten.

Art. 18. Una comision de amantes de la industria y el trabajo, elegida por el alcalde presidente del Ayuntamiento, y formada en cada pueblo de personas de la vecindad, cuidará del cumplimiento de los reglamentos que se den para el desarrollo de la presente ley.

Art. 19. Cumplidas las condiciones de esta ley, se elevará á escritura pública la cesion hecha por los propietarios de los terrenos, y se registrará en el de la provincia el título de propiedad del concesionario y el derecho del arrendatario á disfrutarla y pagarla con la tercera parte del alquiler, y á gozar de todos los demas derechos que las leyes administrativas y jurídicas conceden á todos los españoles.

Art. 20. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion de la presente ley, y el mismo dictará y publicará los reglamentos necesarios para su cumplimiento.

CORRESPONDENCIA DE PARÍS.

El Congreso Internacional de la Propiedad Artística.

Señor Director de la REVISTA.

Muy distinguido señor mio:

No ha mucho traté del Congreso de la Propiedad Industrial, manifestando que posteriormente daría una reseña del de la Propiedad Artística.

Voy, en efecto, á ocuparme de éste, prescindiendo de los discursos que se han pronunciado, de las bellísimas ideas que se han expuesto, y contentándome con manifestar el principio y el fin, pues de otro modo me vería obligado á extenderme mucho más de los límites que pueden permitírmelo la benevolencia de los lectores.

Daré, por lo tanto, una ligera idea del discurso pronunciado por mi distinguido y respetable amigo el señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes que presidió la Sesión inaugural del Congreso, y concluiré enumerando las resoluciones votadas por éste.

El orador comenzó manifestando que jamás se habían tocado tantas cuestiones distintas en aquel momento, puesto que, bajo forma de Congresos, había realmente hecho una verdadera exposicion del humano espíritu, en la cual todos los intereses, todos los programas se discutían libremente para alcanzar por medio del buen sentido, de la ciencia y de la experiencia, soluciones acertadas y pacíficas.

Dijo que al lado del Congreso de la Propiedad Literaria y de la propiedad Industrial era bien justo que formase el de la Propiedad Artística, como, en efecto, lo ha sido iniciado por el ilustre Meissonier.

«El Arte, señores, añadió, constituye en todos los pueblos de Europa una parte de la gloria nacional, y aún me atrevo á decir que en Francia es donde mayor convencimiento existe de esta verdad, y por todas partes aumenta el patrimonio de las riquezas artísticas.

»Las raras cualidades de tino y exactitud que nos distinguen en las invenciones, de habilidad en la ejecución, de fina y penetrante inteligencia, jamás han existido como en la legión de artistas que tanto difunden por el mundo el nombre francés. Hagámosles justicia.

»La admiración consagra diariamente á dos pasos de aquí dicho nombre. Pero hagamos justicia también á los eminentes artistas extranjeros que pertenecen á la gran familia del arte.»

—Esta manera *sui generis* de decir no le extrañará, señor Director, pues conoce V. perfectamente nuestro carácter particular, que yo reconozco, por razón de mis largas ausencias de mi nación.—

Dijo después que era la primera y la mejor de sus recompensas, pero que en ella no se cifraba todo, sino que las condiciones de independencia, que en todas las naciones, y en las democracias sobre todo, son la dignidad misma del artista, exigían que se preocupase más que en otro tiempo de la consagración de su derecho sobre su obra.

Añadió que, en su opinión, no era tanto el mismo derecho de propiedad en sí, su naturaleza ó sus consecuencias y su extensión lo que debía despertar la consideración de los artistas, sino más bien el derecho de reproducción; pues mirando el asunto bajo el punto de vista material, al derecho de reproducción le asignaba un valor por lo ménos igual al de la posesión de un cuadro, de un dibujo ó de una estatua, y bajo el punto de vista del interés del arte, del interés de lo bello, el orador juzgaba que las consecuencias eran aún más serias, pues las reproducciones hechas sin el consentimiento del artista constituían un verdadero atentado, no sólo al autor, sino al arte mismo.

Por último, manifestó que el Gobierno tanto lo creía así, que se prometía seguir con particular atención, los trabajos del Congreso.

Terminado este discurso, comenzaron las tareas de aquél, en el que han tomado parte no pequeña los miembros principales de la Sociedad Central de Arquitectos de Francia.

Estas Sesiones han sido lucidas, y como remate de las mismas se han adoptado ciertas resoluciones, que continúo tengo el gusto de insertar:

I.

CUESTIONES JURÍDICAS.

1.º El derecho del artista sobre su obra es un derecho de propiedad.

La ley civil no lo crea, no hace más que reglamentarlo.

2.º El derecho de propiedad artística abraza todos los modos de reproducción de las obras del entendimiento de la pintura, del grabado, de la escultura, de

la arquitectura, de la música y de todas las pertenecientes á las artes, cualquiera que sea su mérito, importancia ó destino.

Para las obras musicales, este derecho comprende además los de ejecución y representación.

3.º La duración del derecho de propiedad artística debe limitarse.

4.º Sería de desear que el derecho temporal que se reconociese á los autores en las diversas legislaciones fuese de cien años de duración, á contar desde el día en que la obra viese la luz pública.

Este tiempo limitado no se aplica sino al derecho del artista á reproducir ó hacer representar su obra.

5.º La cesión de una obra de arte no lleva consigo el derecho de reproducirla.

Lo mismo puede decirse de las cesiones de las obras de arte al Estado.

Sólo si el derecho de reproducción se entenderá cedido cuando el objeto de arte consista en el retrato ó estatua del que lo adquiere ó de un miembro de su familia.

6.º El propietario de una obra de arte no se halla obligado á ponerla á la disposición del autor ó de sus herederos para que hagan reproducciones.

7.º El autor de una obra de arte no debe estar sujeto á ninguna formalidad para asegurar su derecho.

8.º Las faltas contra el derecho del artista sobre su obra constituyen un delito de derecho común.

9.º Las reproducciones ó imitaciones de una obra de arte por un arte diferente, cualesquiera que sean los procedimientos y las materias empleadas, deben considerarse como falsificaciones.

Las reproducciones de una obra de arte para la industria deben considerarse de igual modo.

10. En obras musicales, las transcripciones y arreglos, cualesquiera que sean, no siendo con autorización del autor, se considerarán como verdaderas falsificaciones.

11. El delito de falsificación no resulta sino cuando se explota ó se hace uso comercial, ó cuando se da al público una reproducción artística.

12. La usurpación del nombre del artista sobre una obra de arte, la usurpación fraudulenta de una firma ó de un signo distintivo adoptado, constituyen una verdadera usurpación de un nombre comercial, y deben ser castigados de igual modo.

II.

CUESTIONES SOCIALES.

13. Es importante, para mejorar la condición moral y material del artista, que se funden y desarrollen sociedades cuyo objeto sea la defensa de los derechos del artista, la percepción de sus derechos de reproducción, de representación y de ejecución y la creación de fondos de socorro y de jubilación.

14. Sería útil la creación de una sociedad artística internacional abierta á las sociedades artísticas y á los artistas de todos los países,

III.

CUESTIONES INTERNACIONALES.

15. Los artistas de todos países se asimilarán á los artistas nacionales, gozarán del beneficio de las leyes nacionales para la reproduccion, representacion y ejecucion de sus obras, sin condicion de reciprocidad legal ó diplomática.

16. Para que el artista pueda hacer valer judicialmente sus derechos en cualquier país, le debe bastar que justifique su propiedad en el país de donde es originario.

Lo mismo debe ser respecto del derecho de representacion y ejecucion de las obras musicales.

17. Los tratados internacionales relativos á la propiedad artística deben ser independientes de los tratados de comercio.

18. Los tratados internacionales deben reservar á los autores el derecho exclusivo de autorizar las traducciones, las adopciones, las imitaciones y los arreglos de sus obras artísticas.

19. Los tratados internacionales no sólo deben aplicarse á las obras posteriores, sino tambien á las anteriores á la firma de los tratados.

20. Sería de desear que se constituyese entre los diversos estados de Europa y Ultramar una union general que adoptase una legislacion uniforme en materia de propiedad artística.

El Congreso emite el voto de que las convenciones que se establecieren sobre dicha legislacion se inspirasen en las resoluciones mencionadas y las diese una sancion definitiva.

Y 21. El Congreso encarga á la Mesa :

1.º Que se presente al Ministro de Instruccion Pública y Bellas Artes para rogarle tome la iniciativa de una reunion internacional oficial, con objeto de constituir entre los Estados de Europa y Ultramar una union general que adopte una legislacion uniforme sobre propiedad artística.

Y 2.º Que al mismo tiempo ponga en manos del mismo señor Ministro un ejemplar de las resoluciones votadas.

Con efecto, por decreto del 30 de Noviembre, el Ministro de Instruccion pública, de Cultos y de Bellas Artes, ha nombrado una Comision encargada de preparar los elementos de un proyecto de ley, teniendo en cuenta las opiniones que se manifiestan en los acuerdos anteriores.

Esta Comision se compone :

Del Ministro de Bellas Artes, presidente.

Del Director general de Bellas Artes, primer vicepresidente.

Del Sr. Messonnier, miembro del Instituto, segundo vicepresidente; y ademas los siguientes individuos: Gerôme, miembro del Instituto, pintor.

I. Thomas, miembro del Instituto, escultor.

Duc, miembro del Instituto, arquitecto.

Gounod, miembro del Instituto, compositor de música.

Gruyer, miembro del Instituto, inspector de Bellas Artes.

Héroid, senador.

Maceau, senador.

Jozon, diputado.

Corentino Guyho, diputado.

Carlos Thision, ingeniero, secretario de algunos congresos de la Exposicion.

Rochet, escultor.

Ch. Lucas, secretario de la SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS.

Hengel, editor.

Barbedienne, editor.

Goupil, editor.

Rouss, abogado de los tribunales.

Huard, id. id.

Pouillet, id. id.

Clunet, id. id.

Roger Balu, jefe del despacho del Director general de Bellas Artes, secretario.

ALBERTO RICHELIEU,
Arquitecto.

París y Diciembre de 1878.

LAS CASAS DE VECINDAD EN TURIN.

(Continuacion.)

Los modelos de que hemos hablado en el número anterior será bueno tenerlos presentes, no con el fin de copiarlos, sino para imitar la parte razonable de las disposiciones que reunen, para responder á la íntima exigencia de la fábrica, al efecto de lo bello y procurar la absoluta y la aparente solidez al mismo tiempo.

La última, lo mismo que la primera, faltan á los pórticos de las casas de Turin; si miéntras la solidez absoluta, como queda dicho, no falta, sino á la imposta de los arcos, la aparente falta en la columna misma, que al mirarla no parece pueda resistir la mole que entre las dos soportan; aspecto de pesado, que se hace todavía más marcado por las macizas decoraciones que se suelen emplear. El que mira el conjunto de un edificio no puede fácilmente hacer distincion entre fábrica y granito, que desaparece bajo la mentira de los rebocos; no pensando en los coeficientes de resistencia, que ademas para la mayor parte del público son cosas ciertamente ignoradas, sólo resta una indefinida expresion de desarmonía, que hace exclamar: ¡qué lástima que esta ligera columnata lleve una construccion tan pesada! Para aquellos que dan á las columnas las inmutables dimensiones viñolescas, como no hay diferencia entre lo externo y lo interno, entre situacion aislada y situacion inmediata á macizo, se concluye que no ven diferencia entre un pórtico que ha de sostener cinco pisos, y uno terminado por solo una balaustrada que forma parapeto á una simple terraza; siendo así que hay en ese caso cinco razones más para que la diferencia entre éstos sea enorme. Es imposible, pues, que las mismas proporciones entre la medida de un solo elemento de una composicion arquitectónica sean

igualmente buenas en los dos casos en que dichas medidas tienen relaciones diferentísimas con toda la masa del edificio.

De tales razones no se dan cuenta la gran mayoría ántes citada de los proyectistas de los edificios privados, porque es propio del *profanum vulgus* el afirmar siempre y no interrogarse nunca; pero debía, por el contrario, ser la guía de aquéllos el proceder de los hombres que para adquirir el derecho de ser constructores, y habiendo creído necesario hacer grandes estudios, han aprendido, no solamente alguna teoría para aplicarla á la necesidad, sino lo que es más, han habituado la mente á buscar el por qué de las cosas, trazándose por necesidad una vía propia, á fin de no seguir como ovejas el surco en que camina la multitud. Haciendo esto, no se llegaría tal vez á hacer respetar mejor el derecho anteriormente citado; pero se daría á los trabajos propios un sello de superioridad característica, se gozaría la satisfacción de haber correspondido bien á la confianza de los raros propietarios, cuyo buen sentido no les permite, y con razón, fiarse de los emprendedores, y se obtendría además la justa satisfacción de haber sacado á flote los intereses de la ciencia y el arte.

II.— LA PLANTA.

1.º *El muro de carga.*

Es problema muy complejo el de las casas de alquiler: como la construcción típica de la edad presente tiene por objeto encerrar en su seno todas las clases sociales y proveerlas de habitaciones y locales para el ejercicio de artes y oficios, se sigue de aquí que ha de satisfacerse á disparatadas exigencias. Es problema que tiene muy poco atractivo como obra de arte bella, pero para el Arquitecto presenta una dificultad, cuya buena resolución puede constituir un mérito artístico considerable.

La casa de vecindad tiene para quien la erige el objeto exclusivo de emplear con fruto su dinero; debe, pues, ser hecha de modo que pueda dar la máxima proporción entre este fruto y el capital empleado. Es por esto cuestión de equilibrar justamente la economía con aquel tanto de lujo, y sobre todo de comodidad, que quieren comunmente los inquilinos, repartiendo una cosa y otra en escala correspondiente á la posibilidad de los habitantes y á los medios de que dispone.

Es comodidad buscada por todos tener un número de habitaciones suficientes para los varios usos familiares y para las diversas personas ó al menos categoría de personas de diferentes familias, y el ser tales estancias especialmente cubiculares, libres de servicio de paso, tanto activo como pasivo. Pero estos dos objetos se consiguen en los diversos pisos, de diferentes maneras: en los departamentos de la clase acomodada se quiere muchas cámaras, muchas habitaciones amplias, ventiladas y bien dispuestas; por el contrario, en los barrios más modestos se contentan con pocas habitaciones pequeñas, siempre que basten para contener el mobiliario necesario. Y mientras en los primeros se pro-

cura el servicio de las habitaciones, destinando al solo uso de paso enteras habitaciones y salas de segunda importancia, en los segundos, al contrario, debiéndose economizar el espacio, se recurre á simples corredores. En el piso bajo, pues, tal vez el fraccionamiento se hace máximo, porque procurando aprovechamiento con la facilidad de acceso por cada hueco, se le divide casi en tantas tiendas cuantos son los huecos mismos; otras veces, por especiales distribuciones, se desea un área, muy amplia, formada de pequeño número de grandes salones. Finalmente, en un mismo piso, cambiando los inquilinos, cambian las necesidades y las exigencias; las pequeñas habitaciones y los grandes salones se suelen encontrar alternativamente.

De aquí la consecuencia de que la planta de la casa de vecindad haya de ser elástica, variable de piso en piso y de tiempo en tiempo; y como las mutaciones no podrán verificarse sin gran gasto, y alguna vez sin daño para los muros maestros, de aquí la necesidad de reducir estos muros al menor número posible, salvando la necesidad y el satisfacer á algunas especiales necesidades, y encontrar el repartimiento de las habitaciones en obra adicional, esto es, en entramados sutiles, que sin peligro se echan abajo, y que con poco gasto se vuelven á hacer, los cuales no tienen necesidad de corresponderse de piso á piso. Los muros, pues, deben estar dispuestos de modo que sea la más fácil y económica la construcción y la colocación de las traviesas.

Por lo general, las plantas de nuestras casas de alquiler en la más simple hipótesis de un brazo central, esto es, sin ángulos externos ni internos, están compuestas de tres muros longitudinales, esto es, dos exteriores, las fachadas, y uno interior paralelo á éstos, que es de carga, y diversos muros transversales, normales á los primeros, los cuales unas veces continúan de una fachada á otra, y otras veces van desde el muro de carga.

Este segundo sistema es, sin duda alguna, mejor que el primero, y así es lícito decir que dados los tres muros longitudinales, sólo con la dición de este sistema se quiere componer una planta, que merece el nombre de estudiada; así obteniéndose que cada habitación comunique directamente con cuatro y á un cinco, se llega, casi sin necesidad de entramados, á satisfacer las exigencias de una buena distribución. Pero esto es posible solamente cuando las habitaciones pueden quedar de su ancho natural, no cuando se deben dividir como en los barrios menores; entónces la ventaja en la distribución desaparece en parte, y la construcción de los entramados presenta inconvenientes, de que hablaremos más adelante.

Pero este método mismo tiene de comun con el primero el defecto de un soberbio cubo de fábrica, defecto que, si era inadvertido en otro tiempo, hoy empieza á llamar la atención de los constructores, porque la mezcla y la piedra se han hecho bastante caras, y amenazan hacerse todavía más; y la disminución de aquel cubo puede traer una economía, que si bien no es grande, tampoco es despreciable. Ahora estudián-

dose el obtener tales disminuciones y economía, generalmente se consigue esto con sustituir arcos á una parte de los muros, y entónces la sustitucion se lleva tanto, que, limitados los muros continuos al perímetro de los fabricados, se reduce la fábrica interna á una serie de pilastras, llevando arcos trasversales y longitudinales, bajo los cuales con entramados se hace la distribucion de las várias habitaciones.

Tal sistema es malísimo, porque miéntras no llena más que imperfectamente el objeto que requiere, lleva consigo muchas mayores desventajas. No llena más que imperfectamente el objeto, porque si la disminucion del cubo del muro hace disminuir el gasto, éste es, sin embargo, por otro lado parcialmente aumentado por el mayor precio de la fábrica especial de las pilastras y de los arcos; además se hacen mayores los gastos de manutencion ó de conservacion de construcciones, que tienen más delicada estructura, se tiene una estabilidad mucho menor, tanto más, si se considera que las necesidades de numerosas enjutas obligan á rellenarlas, sirviéndose de pedazos de piedra que rompen la continuidad; además las pilastras situadas en el centro del edificio obligan á los entramados á ser colocados en disposicion que ya se ha dicho es defectuosa; sin contar que la colocacion de estas pilastras fuera del plomo de los entramados ocasionan un saliente en el centro de las habitaciones; y si, como algunas veces se ha hecho, por esconder las pilastras se elevan entramados dobles, desaparece casi totalmente la poca economía obtenida con el gasto.

F.

Por la traducción, A. de los R.

(Se continuará.)

ALUMBRADO ELÉCTRICO.

No hay para qué demostrar lo que las aplicaciones de la Física van extendiendo el ancho campo de sus útiles producciones, muchas de las cuales debe conocer el constructor, ya para valerse de nuevos medios con que resolver los problemas que se le encomiendan, ya para aumentar el gusto, la comodidad, el ornato y la utilidad en sus obras.

Al proyectar un edificio en épocas anteriores para nada se tenían en cuenta ciertos servicios especiales que hoy sería imposible pasáran desapercibidos; y así los de gas, agua, calefaccion, ventilacion y alumbrado son otros tantos de que nadie se acordaba, y los cuales hoy se miran con predileccion particular. La manera de satisfacerlos varía continuamente, y estas alteraciones deben despertar la atencion del que proyecta y construye. Ayer y aún hoy para el alumbrado se adoptaban y adoptan las cañerías ascendentes hasta en las casas particulares, como nos dan numerosos ejemplos las modernas construcciones de París y muchas ya de Madrid.

Mañana es seguro que la instalacion se hará en todas en virtud de los nuevos adelantos del alumbrado eléctrico.

Como prueba palpable de este hecho, podemos presentar la Compañía que acaba de formarse en New-York.

Esta Sociedad llevará por título, *Compañía de luz dinámico-eléctrica*. Su capital nominal es de \$ 100.000, aunque el inscripto sube á \$ 200.000. La Compañía se propone producir luz y potencia motora, por medio de la electricidad, la cual conducirá y distribuirá, poco más ó ménos, como se hace ahora con el gas de hulla, para la iluminacion de calles, edificios y otros lugares, fabricando al mismo tiempo y vendiendo la maquinaria y aparatos necesarios para alcanzar esos fines.

El privilegio segun el cual la Compañía mencionada trata de realizar el objeto de su formacion, la obtuvo el Sr. W. E. Sawyer, por la lámpara eléctrica que lleva su nombre y que se asegura inventó y perfeccionó hace cosa de un año. Este sujeto, hasta recientemente, se ocupaba de la direccion de la parte científica en la Compañía de la union telegráfica Occidental de dicha ciudad; empleo que abandonó para consagrarse al desarrollo de su invencion y aplicacion en el mundo.

Tan grande es la confianza de los fundadores de la sociedad en el sistema de luz eléctrica de Sawyer, despues de haberlo visto operar por varios dias seguidos, que, segun se nos asegura, le han pagado una gran suma de dinero al inventor, por la parte que le corresponde á su introduccion en Europa y que el ex-secretario de Hacienda se propone salir en breve para este continente, con el fin de hacerlo conocer. Dícese también que muchos de los interesados en la nueva empresa son accionistas de las Compañías de gas de esa ciudad, de cuyas acciones se han estado desprendiendo á las calladas de poco tiempo á esta parte. En fin, se asegura que personas responsables han ofrecido \$ 100.000 á la nueva Compañía por el derecho de operar y vender la invencion en uno de los más populosos Estados de aquel país.

La fabricacion del quemador ó lámpara como lo denomina el Sr. Sawyer, cuesta ménos de un duro. Va cerrada herméticamente, y como no le entra oxígeno, no puede verificarse combustion, y por tanto, gasto ó consumo de las puntas de carbon. Consiste la lámpara en dos órdenes de conductores, que sostienen una membrana ó placa. Un montante en ésta sirve de apoyo á una barra trasversal sentada en un cilindro de carbon de cok, de cosa de un sexto de pulgada de espesor, cuyo oficio no es difícil adivinar. Debajo del cilindro dicho, aunque sin tocarlo, hay una piececita de metal llamada el yunque, que asimismo descansa en la membrana. Todo el aparato va encerrado en una caja ó redoma de cristal, asegurada en el extremo de un pié. La lámpara completa mide, pues, siete y media pulgadas de alto por dos y media de diámetro.

En un experimento ejecutado recientemente en presencia del que nos escribe esto, despues que se puso en movimiento la máquina que indica la electricidad, abrió el operador una llave en comunicacion con la luz, calentáronse hasta el rojo las puntas de carbon dentro

de la lámpara, y luégo hasta el blanco perfecto, de modo que su intensidad resultó ser como la del sol á mediodía, causando el mismo efecto en la vista. La intensidad, sin embargo, se modificó sin dificultad al grado requerido, y la luz se conservó uniforme, estable y bajo el dominio perfecto del operador, tal como la de gas.

De suerte que la nueva luz eléctrica, en el uso práctico, no presentará ninguno de los inconvenientes tan comunes en la de carbon de piedra, tales como humo, hollin, corrupcion de la atmósfera de las habitaciones y mucho ménos peligro de asfixia. Siendo, como es, imposible encender nada con esta luz eléctrica, se desprende, por necesaria consecuencia, que el sistema de iluminacion de Sawyer, una vez en práctica, reducirá materialmente la prima que se paga por los seguros contra incendios.

Tanto el Sr. Sawyer, como los interesados en la explotacion de su invento, contián en que se ha logrado resolver satisfactoriamente y en todos sus detalles el problema de la iluminacion por medio de la luz eléctrica. Restan por dominar algunos obstáculos puramente mecánicos, que segun expresa el inventor, son de fácil solucion, á fin de adaptar la luz á los usos cotidianos. Se trabaja actualmente sobre esto de modo que en opinion del Sr. Sawyer y de sus amigos, dentro de muy poco podrá hacerse la aplicacion práctica del sistema, iluminando un grande edificio, á fin de que el público juzgue por sí mismo.

CONSERVACION DE LAS MADERAS.

En los números anteriores nos hemos ocupado de ese asunto, dando á conocer el procedimiento por el cual se ha llegado á conservar las maderas que se usan para la carpintería de taller, en los solados y en general en toda clase de obras de índole análoga. Ese procedimiento consiste, como hemos dicho, en introducir en los poros de la madera, colocada dentro de una estufa llena de humo, un elemento químico conservador, compuesto de ácido piroleñoso y creosota.

Otros procedimientos no ménos ventajosos existen, y entre ellos podemos citar el empleado para conservar los pisos, que hemos visto en el solado del pabellon tercero de la seccion de Ingeniería en la Exposicion.

Este procedimiento es debido al Sr. Hatzfeld, segun nos manifiesta D. Leon Mangin en *La Semaine des Constructeurs*, al ocuparse del mismo asunto.

Consiste en el empleo del tanato de hierro.

Es demasiado nuevo para que haya podido obtener la sancion de la experiencia; más hay algunos hechos aislados que vienen á confirmar las hipótesis que se han hecho y á probar las ventajas de este nuevo sistema.

En 1830 se encontraron en Rouen pedazos de madera de roble que provenian de los pilotes de un puente que se hizo el año 1150. Estos parecian ébano, á juzgar por el color y su dureza; pero el análisis químico

demostró que tales efectos eran debidos á la influencia del peróxido de hierro.

No há mucho tiempo, al levantar unas traviesas de roble ya podridas, hubo ocasion de observar que cierta porcion leñosa que rodeaba á los enlaces de hierro que fijaban las traviesas á los carriles, habia tomado un color negro muy fuerte y se hallaba completamente sana. El análisis demostró que en aquella porcion existia una cantidad notable de peróxido de hierro, debida probablemente á la accion constante del ácido tánico del roble sobre las piezas de hierro.

De aquí se dedujo que lo que debia procurarse hacer en la práctica era introducir en la madera un cuerpo susceptible de coagular la albumina y de formar una sustancia que no pudiese entrar en putrefaccion. Esta sustancia debia, ademas, producir una combinacion completamente insoluble y no dar lugar á productos ácidos que deteriorasen la celulosa de la madera.

Pero como el ácido tánico tiene propiedades anti-sépticas bien conocidas, es una sustancia que llena completamente las condiciones que acabamos de enunciar. Todo el mundo sabe, en efecto, que las pieles, despues de haber sufrido las operaciones de la tenería, se conservan indefinidamente; que las cubetas de pino de los curtidores no se pudren, y que, en fin, el roble que es una de las sustancias más ricas en tanino, es la madera que resiste por más tiempo á los agentes de la descomposicion.

Juzgamos, pues, que ese procedimiento está llamado á satisfacer á las necesidades actuales de la industria, y que, aunque nuevo, puede calificarse de muy experimentado en grande escala.

Los felices resultados de tal sustancia, el tanino, han inspirado, pues, al Sr. Hatzfeld la idea de emplearlo en la conservacion de la madera.

Su procedimiento da lugar á las dos operaciones siguientes:

1.^a Inyeccion del ácido tánico.

2.^a Inyeccion de una sal de protóxido de hierro que se combina con el ácido tánico en exceso para formar tanato de protóxido de hierro soluble, rápidamente trasformado bajo la influencia del aire en tanato de peróxido de hierro insoluble.

Por este método de conservacion de la madera viene á efectuarse una especie de trasformacion de todas las materias en un roble muy rico de ácido tánico, y ademas, merced á la propiedad del tanato de hierro, cuando tiene la de ser insoluble, se viene tambien á introducir en los poros de la madera una sal con esta propiedad indicada, que aumenta la dureza del vegetal y le aísla completamente de los agentes exteriores.

La sal de hierro empleada es el pirolignito, que á la ventaja de ser poco costosa, reúne la de no atacar de modo alguno las fibras de la madera.

Los aparatos necesarios son los mismos que sirven para la inyeccion de la creosota, y se componen de una especie de caldera ó estufa donde se introduce la madera, de una bomba para hacer el vacío, y de otra de presion para hacer penetrar las materias anti-sépticas en las fibras de la madera.

El precio de salida no es muy grande, pues, en efecto, el tanino empleado en la tintorería vale poco más de una peseta el kilogramo. En cuanto á las sales de hierro, son tan baratas, que su coste apenas merece tenerlo en cuenta. El pirolignito de hierro vale unos cuatro duros los cien kilogramos y contiene un 7 por 100 de hierro á los 20° Baumé.

Admitiendo que conviniese emplear $\frac{1}{5}$ de ácido tánico y $\frac{1}{5}$ de tanato de protóxido de hierro, vendríamos á tener una suma de ocho á doce pesetas, poco más ó menos, de coste por metro cúbico de madera.

EXTINCIÓN DEL FUEGO EN LAS CHIMENEAS.

Los graves inconvenientes de los fuegos proceden, como es sabido, de la asombrosa facilidad con que se inician, se desarrollan y se propagan, y como un gran número de ellos son debidos á simples fuegos de chimeneas, conviene conocer los procedimientos para su extinción.

Sabido es que los bomberos de París apagan los fuegos de las chimeneas con auxilio de azufre, que queman á la entrada de esos aparatos; pero este sistema presenta un inconveniente, cual es el de que al mismo tiempo es necesario subir al tejado para tapar el orificio de salida del humo y del gas, operación que, además de difícil y peligrosa, origina un retraso en la extinción. Además, cuando la temperatura en la entrada de la chimenea es poco elevada, el azufre que se encuentra en el fondo se utiliza difícilmente, pues su combinación con el oxígeno y el aire no se verifica con la rapidez suficiente para impedir la combustión del hollín.

Vamos á indicar un reciente sistema del Sr. Quequet, que no presenta dichas desventajas.

Viene á consistir en quemar cien gramos, poco más ó menos, de sulfuro de carbono en la entrada de la chimenea, vertiendo de antemano ese sulfuro en uno ó dos platos á fin de que la combustión se produzca sobre una superficie lo más extendida posible.

El sulfuro de carbono se quema, produciendo, lo mismo que el azufre, vapores de ácido sulfuroso; pero esta producción es mayor y más rápida, lo que con un débil gasto origina doble resultado; generalmente bastan 100 gramos de sulfuro para una vez, lo que viene á costar unos 10 céntimos.

La experiencia ha venido á confirmar los juicios del inventor, pues en virtud de ella ya no se teme el que los mangueros ó cualquier otra persona manejen una sustancia tan explosible como el sulfuro de carbono, y cuyo olor característico es tan irresistible y tan grande que se conocería si alguna pequeña porción no se hubiese quemado.

Para evitar en cuanto sea posible los peligros que podría presentar el uso de una materia tan fácil de inflamarse, los bomberos pueden dividirla en cantidades de 100 gramos, contenidas cada cual en cajas ó frascos separados entre sí y lo suficientemente grande para dejar un vacío para los vapores, y del sulfuro

que hierve á la temperatura de 28° centígrados. Como aumento de precaución, los frascos deben cerrarse con tapones recubiertos de una pequeña capa de cera virgen y almacenarse en piezas donde no haya temperatura elevada, y escogidas, de manera que sus paredes no se hallen inmediatas á ningun foco de fuego.

Sirviéndose de este procedimiento, se han extinguido 251 fuegos en París durante los tres primeros meses del año actual, y todas esas extinciones han sido hasta cierto punto instantáneas y sin que haya habido necesidad de subir á los tejados ó de molestar á los inquilinos.

BIBLIOGRAFIA.

La falta de espacio nos impide dar á conocer hoy con detenimiento tres nuevas obras, dos españolas y una francesa, dignas de mucha atención para todos nuestros lectores. Nos ocuparemos de ellas en el número próximo; mas no podemos resistir al deseo de anunciarlas en el actual, siquiera sea brevemente.

Viene á darnos la primera uno de los más importantes datos que se necesitan para el estudio ya comenzado de los *Materiales y sistemas de construcción de las diversas provincias de España*, pues trata de los *Marcos de maderas* para la construcción civil y naval, con el precio que tienen éstas en todas las provincias; libro competentemente formado por D. Eugenio Pla y Rave, al cual felicitamos sobremanera por el poderoso auxilio que viene á prestar con su obra al propósito que hace tiempo existe en la Sociedad Central de Arquitectos.

Presenta el segundo libro consideraciones sobre *Las Bellas Artes en la Exposición universal de 1878*, y débese á Mr. Charles Blanc, ventajosamente conocido por su *Historia de los pintores* de todas las escuelas, desde el Renacimiento hasta nuestros días; por la *Gramática de las artes del Dibujo*, por la *Historia de Ingres* y otras, así como por sus conferencias sobre esta índole de estudios, las cuales atraen numerosa falange de oyentes, cual hoy acontece en el *Colegio de Francia*, con motivo de la reapertura del curso de Estética é Historia del Arte, que explica dicho literato.

El tercer libro es una Memoria sobre *Cerrajería, Romanería y Máquinas de la Exposición universal de París en 1878*, por el obrero Felipe Martín Godínez de Paz, pensionado por el Municipio de esta corte para estudiar aquel certámen. Explicar la satisfacción que hemos experimentado al recibir tal publicación es inconcebible. Nosotros, que más que nadie hemos podido apreciar el uso que otros muchos obreros pensionados han hecho de la ayuda que el Ayuntamiento de Madrid les ha concedido; nosotros, que más de una vez nos hemos lamentado de la escasa protección que el obrero recibe para ensanchar la esfera de sus conocimientos y llevar al seno de sus colegas el deseo de saber y el estímulo al trabajo; nosotros, que diariamente apreciamos la falta de instrucción que, por re-

glia general, caracteriza al operario español; y nosotros, por fin, que amamos con delirio este pueblo de Madrid que nos vió nacer, nos felicitamos entrañablemente de haber visto aparecer este libro, que si mucho es, mucho más significa; que si ha de dar buenos resultados por las materias que contiene, bastante más ha de producir por el fondo que encierra.

De estas tres obras nos ocuparemos en otro lugar (1).

VARIEDADES.

CERRADURA NOTABLE.—Nuestros lectores recordarán que se expuso en la Exposicion internacional francesa de 1867 una cerradura de maravillosa complicacion que daba lugar á 3.674.385 combinaciones. En cerrarla pasó Heuret 120 noches, y Fichet cuatro meses en abrirla. Ninguno de los dos puede cerrarla ni abrirla ahora.

ESTADÍSTICA DE CASAS.—Se ha comunicado oficialmente al departamento de Estadísticas de los Estados-Unidos el número exacto de casas que hay en Lóndres y en París. En esta última, 65.000; en la primera, 460.000; de manera, que hay más casas en la gran metrópoli inglesa que en París, Nueva-York, Berlin y Viena juntas.

LA AGUJA DE CLEOPATRA, que hemos tenido el gusto de ver y de la cual nos hemos ocupado algunas veces, ha sido suspendida y colocada en su pedestal, sobre la márgen del Támesis, sin ningun contratiempo.

Luégo que se dió la señal, el monolito empezó á moverse poco á poco en su eje de hierro, y sin aparente presion por ningun punto, levantó gradualmente la cabeza en ángulo de 10 á 15 grados de la perpendicular, donde quedó en perfecto reposo, suspendido sobre su centro de gravedad.

Habíanse metido en el pedestal un vaso de barro cocido, en el que se contenia una Biblia en inglés y frances, un Génesis en arábigo, un Pentateuco en hebreo y un versículo del tercer capitulo de San Juan en 245 idiomas diferentes.

Hase indicado que ésta es la segunda empresa de su clase que se sabe se haya acometido desde el tiempo de los emperadores romanos, es decir, el trasporte de un obelisco colosal de las costas de Africa á las de Europa. En efecto, el primer ejemplo ocurrió en Francia, durante el reinado de Luis Felipe, que hizo traer de Luxor el monolito de Ramses II y lo plantó en el centro de la plaza de la Concordia en París, el 25 de Octubre de 1836.

Cuando se colocó el obelisco de San Pedro en Roma, año de 1586, se necesitaron nada ménos que los esfuerzos reunidos de 15.000 hombres y 140 caballos, y un mes de trabajo. Al contrario, en Lóndres, el esfuerzo de 12 hombres, en media hora, bastó para ejecutar la empresa. No hay ahora sino 12 obeliscos colocados en pié en todo el mundo. Cinco hay en Egipto, cuatro en Roma y uno en París, en Lóndres y en Constantinopla. El traer la Aguja de Cleopatra y colocarla en su sitio, le tiene de coste á In-

glaterra unas 15.000 libras esterlinas; pero el Gobierno de Luis Felipe pagó por la suya de 80.000 á 90.000 libras.

ALUMBRADO EN LÓNDRES.—El Jefe facultativo de Obras de esa poblacion, despues de haber examinado en París los resultados del alumbrado eléctrico, ha propuesto hacer análogos ensayos en el *quai* del Támesis y en el gran viaducto de d'Holborn, y aunque ha reconocido que el sistema de luz *Jablochkoff* tiene cualidades especiales para el alumbrado de las salas de espectáculos y de los grandes comercios, ha aconsejado no se recurra al uso de ese género de regulador, por razon de las desigualdades de luz que proporciona y de la vigilancia excesiva que exige.

CATEDRAL DE COLONIA.—Todo el mundo conoce los incidentes particulares y misteriosos que se refieren á la historia de la catedral de Colonia.

Su recuerdo ha renacido nuevamente, porque durante un año no ha sido posible tocar la nueva campana, fundida con cañones franceses.

La leyenda pretende que no se acabará jamas este monumento del arte gótico, cuyos planos atribuye al diablo. Cuando ya las obras emprendidas durante los últimos cuarenta años van avanzando cada vez más y parece que están próximas á desmentir la tradicion popular, hé aquí que el sabio Sr. Heim, profesor de la Universidad de Zurich, acaba de manifestar que los trozos de cantería sacados de Drachenfels, los cuales han sido empleados casi exclusivamente en la parte construida durante la Edad Media, es decir, en las cimentaciones y en los pilares, se hallan en un estado tal de descomposicion química, que es muy probable que ántes de finalizar el siglo actual tenga lugar la completa caída de aquel precioso monumento.

LAS OBRAS DE PARÍS EN DIEZ AÑOS.—Ya en alguna otra ocasion hemos dado á conocer algunas fuentes de estudio y varios hechos que debieran mirar con predileccion muchos de los individuos del Ayuntamiento de esta córte.

Hoy no queremos tampoco dejar pasar desapercibido otro nuevo ejemplo, y le sometemos á la consideracion de nuestros concejales, ya que no puedan tener la vanagloria de darnos á conocer la fecundidad de sus buenas concepciones.

Uno de los miembros del Municipio de París ha sometido al exámen de la corporacion un proyecto gigantesco, segun el cual podrian terminarse en diez años las obras de la ciudad de París.

Hé aquí sucintamente la economía de este proyecto.

Los gastos que deden hacerse son los siguientes:

	Francos.
Trabajos de urbanizacion.	350.000.000
Conclusion de las alcantarillas y purificacion de sus aguas.	45.000.000
Aguas que son necesarias.	18.000.000
Complemento de la canalizacion secundaria que distribuye las aguas á los habitantes.	9.000.000
Conclusion de las escuelas, de los mercados y de varios establecimientos muy necesarios.	58.000.000
TOTAL.	680.000.000

Para ejecutar estas obras en diez años sería necesario hacer primero un empréstito de 300 millones de francos, pagaderos en tres años, los que permitirían comenzar las

(1) Los precios de estas obras pueden verse en la seccion de anuncios.

obras y concluir en este período los trabajos de alcantarillado y aguas, que producirían á la Villa :

	Francos.	
1.º Por el suplemento del abono por el agua.	3.000.000	
2.º Por la extraccion obligatoria de las materias fecales, deduccion hecha de los gastos relativos á la utilizacion de las aguas de las alcantarillas.	5.000.000	
3.º Por la supresion de los siguientes artículos del presupuesto :		
	Francos.	
Cap. XIII. 3.ª seccion: mejoras en edificios.	4.000.000	
Cap. XIV. Obras de viabilidad.	2.500.000	
Cap. XVI. Distribucion general de aguas.	4.000.000	
Cap. XVII. Construccion de alcantarillas.	4.000.000	
Cap. XXVIII. Construccion de alcantarillas.	800.000	
<i>Suma.</i>	6.300.000	6.300.000
TOTAL.	14.300.000	

ó sea contando con el más pequeño aumento de los ingresos ordinarios, 15.000.000 necesarios para el pago de las anualidades de un empréstito de 300 millones reintegrables en 75 años.

Para los 380 millones restantes se vería, durante cinco años, si la villa de París continuaba su movimiento de desarrollo, que es de 30.000 habitantes cada año, ó sea 1,50 por 100 de su poblacion.

Los ingresos ordinarios siguen generalmente la misma progresion. En el presupuesto para 1879 figuran en cantidad de 156 millones en número redondo, lo cual permite contar con un crecimiento de 2.340.000 francos.

Al cabo de cinco años el crecimiento de los ingresos podrá, pues, ser de 11.700.000 francos, ó sean 12 millones, que permiten hacer un empréstito de 240 millones de francos para continuar las obras de urbanizacion y las de construcciones.

Los 140 millones de francos para concluir los mencionados trabajos podrian ser motivo de un nuevo empréstito en los últimos dias del período de los diez años, puesto que el crecimiento normal de los ingresos habrian dado una nueva cantidad de 12 millones de francos, siendo así que bastarian 7 millones sólo para cumplir con el empréstito de 140.000.000 de francos.

La economía de este proyecto consistiria, pues, en lo que sigue :

Las obras del primer período, ó sean las inmediatamente productivas, quedarian hechas desde luego, y las demas se ejecutarían con auxilio de créditos que, una vez extinguidos, no causarían gasto alguno, puesto que los trabajos á los cuales quedarían afectos estos créditos se encuentran en la nomenclatura que precede.

Respecto á las obras del segundo período, el crecimiento regular y normal de los ingresos proporcionará al presupuesto del Municipio la dotacion proporcional á los servicios de los dos empréstitos siguientes.

Con este sistema no se descargaria la villa de dicho gravámen ántes de los diez y ocho años, época en la cual los ingresos permitirían lo contrario ; pero se aseguraria la ejecucion de las grandes obras que mantienen elevados los jornales, y sabido es que la elevacion de éstos es más provechosa para el obrero, pues los desembolsos poco á poco

no producen beneficio al trabajador, sino á todos ó casi todos los que se valen inmediatamente de él.

DESECACION DEL ZUYDER-ZEE.—Holanda persigue desde hace siglos una obra de conquista, la reivindicacion de las tierras que le han sido arrancadas por la inundacion de las aguas marinas. Sabido es la paciente energía con que los holandeses han sabido construir diques para impedir la completa sumersion de su país y agotar sabanas de agua tales como el lago de Haarlem ; pero ahora se trata de emprender un trabajo de mucha mayor extension, pues se quiere nada ménos que dejar en seco el Zuyder-Zee. Todavía no está acordado si los trabajos se harán por cuenta de la Administracion gubernamental ó por una empresa particular ; pero los puntos principales están ya definitivamente arreglados.

Construyendo diques y estableciendo canales en donde verter las aguas, se podrá circunscribir una superficie territorial calculada en cerca de 200.000 hectáreas, de la que se elevarán las aguas estancadas por medio de poderosas bombas de vapor. Los trabajos exigirán catorce años para ser terminados, y ocasionarán un gasto de cerca de 250 millones de francos, calculándose que el valor de las tierras laborables que serán de este modo arrancadas al dominio de las aguas será de 700 millones de francos.

CASAS DE HIERRO.—El Ministro de la Guerra del Reino Unido ha expedido por el buque *Graigforth* algunas tiendas de campaña de hierro, de un nuevo modelo, con destino al cuartel general de Sir-Garnet Wolseley y de algunos otros oficiales superiores de la guarnicion de Chipre. Estas casetas han sido fabricadas por Mr. George Shaw y Messrs. Baker et C.^a, Sou de Lambert, y en las cerraduras y montajes de las puertas presentan novedades curiosas.

La tienda destinada al Comandante en jefe se compone de varias piezas distintas, incluyendo salones de recepcion, comedor, despacho, gabinete, baño, antesalas y oficinas con todos los requisitos necesarios para dichas habitaciones.

Esas casetas están especialmente adaptadas para los climas cálidos.

UN PUNTE DE NUEVE KILÓMETROS. Acaba de colocarse la primera piedra del puente de Forth, en el centro de la isla de Ingervie (Escocia), elevado sobre el golfo frente de Edimburgo; este puente, de gigantescas proporciones, viene destinado á establecer una comunicacion directa por medio de vía férrea entre ambas orillas del caudaloso rio.

La estacion de North British, situada en Granton, se unirá con la pequeña ciudad en Bruntisland, que se halla en la ribera opuesta, en el condado de Gife. El puente de Forth, construido como el grandioso de Tay en forma de S., tendrá dos veces, por lo ménos, la longitud de este último, y dejará muy atras al famoso puente de las lagunas en Venecia, pues que el Forth no tendrá ménos de nueve kilómetros. Este inmenso viaducto se compone de cables de suspension de hierro, bastante parecidos á los del puente de Cubzac, esto es; descansando el tablero sobre pilastras cilíndricas de ladrillos. Los dos grandes arcos del centro, que tendrán una altura de 30 metros, se apoyarán en la pequeña isla de Ingervie, en el centro del golfo.

En cada una de las extremidades del puente se elevarán dos colosales pilastras formadas cada una de cuatro co-

lumnas de fundicion, sólidamente sujetadas por fundaciones de albañilería, y encima de estas pilastras habrá enormes cadenas libremente suspendidas, como en el puente de Fribourg, entre los puntos de apoyo y ancladas sobre ambas orillas en blocs de cemento.

El viaducto de Forth costará treinta millones y no estará terminado hasta dentro de cinco ó seis años.

SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS DE FRANCIA.—Esta Corporacion ha elegido su Junta de Gobierno, en la sesion habida el 4.º del presente mes, designando para formar aquella durante el año de 1879, á los Señores Lesuer, miembro del Instituto, presidente; de Soly y Uchart, vicepresidente; Normaud, secretario principal; G. Hénard, secretario adjunto; Ch. Lucas, secretario redactor; Eug. Millet, archivero, y Leon Rivière, tesorero.

Han sido nombrados censores los Señores Revilly, miembro del Instituto; Ach. Hermand y Ch. Morin.

TUBERÍAS DE HIERRO PARA BAJADAS DE AGUA.—El señor D. Eduardo Fernandez y Rodriguez, conocido de nuestros lectores con motivo del concurso público de Málaga, en el que fué premiado en primer lugar, por unanimidad, ha introducido en Madrid el uso de unas tuberías de hierro para bajadas de aguas, que sustituyen con inmensa ventaja á todas las que de diversa clase se han usado hasta el dia.

De intento no habiamos querido decir una sola palabra sobre el particular, pues ligándonos con dicho Arquitecto lazos de cordial amistad, pudiera parecer apasionado cuanto dijéramos.

Hoy el éxito alcanzado nos permite recomendar el sistema sin escrúpulo.

La tubería, que es de hierro fundido, está fabricada con una precision y una perfeccion verdaderamente admirables. Hay tubos de todos los diámetros necesarios de diversas longitudes, de bifurcacion sencilla, de codillos ordinarios, bifurcaciones dobles, inertos para fregaderos y codillos especiales que permiten las desviaciones de la recta más ó ménos pronunciadas, con cuyas piezas, de dimensiones distintas, se puede formar toda la combinacion que sea necesaria para satisfacer á las necesidades de recoger las aguas sucias y las pluviales ó de dirigir los humos de las fraguas ó de las cocinas.

La instalacion naturalmente es rápida; la casa facilita los tubos pintados con nimio y proporciona la doble ventaja de encargarse de la instalacion.

Oportunamente daremos á conocer los precios, para mayor conocimiento de nuestros lectores.

VACANTE.—En la *Gaceta* del 23 de Diciembre se anuncia la vacante de la plaza de Arquitecto de la provincia de Segovia, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y diez diarias en los dias que salga de la capital para asuntos del servicio.

Las solicitudes deberán presentarse dentro del término de un mes.

Extracto de las Leyes, Reales decretos, Órdenes y Circulares insertos en la GACETA DE MADRID, cuyo conocimiento es útil á nuestros lectores.

OCTUBRE.

Dia 2.—Real decreto-sentencia declarando que no há lugar al recurso de nulidad interpuesto por D. Tomás Solórzano contra la sentencia dictada por la Comision provincial de Palen-

cia, revocando un decreto del Gobernador de aquella provincia por el cual se concedió al apelante la servidumbre perpétua y forzosa de acueducto sobre terrenos de comun aprovechamiento del Ayuntamiento de Baquerin de Campos.

Dia 3.—Real decreto autorizando á D. Fernando Dueñas y Lopez para construir un canal de riego de fuerza motriz y abastecimiento, derivado de los rios Castril y Guardal, de la fuente de Juan Ruiz y del arroyo Raigadas, en la provincia de Granada.

Real decreto-sentencia confirmando la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso de la Audiencia de la Habana sobre caducidad de cierta concesion para la construccion de un muelle y almacenes en el litoral de Regla.

Orden de la Direccion general de los Registros resolviendo el recurso gubernativo promovido por D. Alberto Lleó contra el Registrador de la propiedad de Lérida por su negativa á inscribir cierta escritura de cancelacion de hipoteca.

Dia 9.—Real decreto-sentencia resolviendo el pleito en grado de apelacion entre la Administracion general, apelante, y D. Ramon Herrera, contratista de los muelles de la Habana, apelado, sobre subsistencia ó revocacion de la sentencia del Consejo de Administracion de la isla de Cuba, que revocó el decreto del Gobernador superior civil de aquella Antilla, que imponia al contratista la obligacion de pagar un guardamuelle destinado á la vigilancia de lo por él construido.

Dia 10.—Real orden aprobando el expediente promovido por D. Manuel Martorell, con el fin de ceder al Ayuntamiento de Barcelona la propiedad de los terrenos viables á que da frente la casa números 120 y 123 del Paseo de Gracia, juntamente con las obras de urbanizacion ejecutadas en dichos terrenos, á cambio de la condonacion de contribuciones y recargos.

Dia 11.—Real orden desestimando el recurso dealzada interpuesto por D. Santos Alvarez contra una providencia del Gobernador de la provincia de Orense, que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento del Barco de Valdeorras sobre demolicion de la fachada de una casa del recurrente reedificada sin licencia.

Dia 14.—Real orden resolviendo que no procede admitir la demanda presentada en nombre de D. Rosendo Fábregas contra la orden del Ministerio-Regencia, expedida en 8 de Febrero de 1875, sobre nulidad de venta de solares procedentes de los que ocuparon las derruidas murallas de Barcelona.

Dia 15.—Real orden resolviendo que se adopte como trazado definitivo de la calle de Albuquerque, barrio de Chamberí, el de la línea recta que parte de la carretera de Francia y termina en la calle de Garcilaso.

Dia 17.—Real orden resolviendo el recurso dealzada interpuesto por D. Isidro Giral y D. Valentin Serra contra el acuerdo del Gobernador de la provincia de Gerona confirmando el del Ayuntamiento de La Bisbal sobre reforma de la alineacion del lado Norte de la plaza de la Constitucion.

Dia 23.—Real orden resolviendo el expediente promovido por D. Manuel Caparrós sobre construccion de una barriada en los terrenos de su propiedad, comprendidos entre la alameda de Capuchinos y el camino de Casabermeja, Málaga.

Dia 25.—Real orden aprobando la subasta para adjudicar la concesion de un canal de riego derivado del rio Guadiana, en la provincia de Ciudad-Real, con la denominacion de Canal del Príncipe de Asturias D. Alfonso.

Dia 27.—Real orden desestimando una solicitud presentada por los Directores de Caminos vecinales, y declarando que los individuos de la clase expresada sólo tienen derecho á cuidar de los caminos vecinales, sea que se costeen por los Municipios ó por las Diputaciones provinciales.

Dia 29.—Orden de la Direccion general de los Registros resolviendo el recurso gubernativo promovido por el Notario de Lucena, D. Dionisio Hernandez, contra el Registrador de la propiedad de dicho partido, con el fin de que se declare bien extendida, con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, cierta escritura de venta cuya inscripcion ha sido denegada.

Día 30.— Real orden disponiendo que se inserten en la *Gaceta de Madrid* las dos primeras relaciones de premios otorgados por el Jurado internacional á los expositores españoles, é igualmente las que en lo sucesivo se reciban.

NOVIEMBRE.

Día 1.º— Relacion de las recompensas otorgadas á España por el Jurado internacional de la Exposicion universal de París (continuacion).

Día 4.— Relacion de las recompensas otorgadas por el Jurado en la Exposicion universal de París á los expositores españoles (continuacion).

Día 7.— Relacion de las recompensas otorgadas por el Jurado de la Exposicion universal de París á los expositores españoles (continuacion).

Día 8.— Relacion de las recompensas otorgadas por el Jurado de la Exposicion universal de París á los expositores españoles (continuacion).

Día 9.— Real decreto otorgando á D. Francisco Subizar y Berasain la concesion de un tranvía desde la estacion del ferro-carril del Norte, en Valladolid, hasta Medina de Rioseco.

Orden de la Direccion general de los Registros resolviendo el recurso gubernativo promovido en el Juzgado del distrito del Mar de Valencia, por D. Juan Bautista Grau, sobre inscripcion á su favor de cierta escritura de compra-venta.

Día 10.— Relacion de las recompensas otorgadas por el Jurado de la Exposicion universal de París á los expositores españoles (continuacion).

Día 11.— Real orden otorgando á D. José Ubach y Serrano, como Administrador de la Compañía de los almacenes generales de depósito en Barcelona, la concesion de un tranvía desde el sitio llamado Los Tinglados, en el puerto de dicha ciudad, hasta la playa de pescadores.

Día 12.— Real orden recaida en el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Valdliga contra una providencia del Gobernador de la provincia de Santander, que revocó el acuerdo, dictado por él mismo, relativo á la reivindicacion de un terreno comunal que se supone usurpado por Doña María Sanchez de la Campa.

Día 13.— Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Sanchez Mesonero contra una providencia del Gobernador de la provincia de Avila, que revocó el acuerdo del Ayuntamiento de Flores de Avila, por el cual se le concedió un terreno para edificar.

Día 14.— Real orden comunicando al Director general del ramo el Real decreto que otorga á D. Francisco Zubizar y Berasain la concesion de un tranvía desde la estacion del ferro-carril del Norte, en Valladolid, hasta Medina de Rioseco.

Día 17.— Real orden otorgando á D. Serafin Ros la concesion para construir un muelle en la playa de Marsillan del puerto de Cienfuegos para el embarque y desembarque de carbon.

Día 19.— Relacion de las recompensas otorgadas por el Jurado de la Exposicion universal de París á los expositores españoles (continuacion).

Día 20.— Relacion de las recompensas otorgadas por el Jurado de la Exposicion universal de París á los expositores españoles (continuacion).

Día 21.— Relacion de las recompensas otorgadas por el Jurado de la Exposicion universal de París á los expositores españoles (continuacion).

Día 22.— Relacion de las recompensas otorgadas por el Jurado de la Exposicion universal de París á los expositores españoles (continuacion).

Día 23.— Real orden disponiendo que se haga extensiva á todas las Juntas de obras de puertos la disposicion que previene que el nombramiento y separacion del Director facultativo de las obras será de libre disposicion del Ministerio de Fomento.

Relacion de las recompensas otorgadas por el Jurado de la

Exposicion universal de París á los expositores españoles (continuacion).

Día 24.— Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion de la demanda presentada en nombre de la Compañía de los ferro-carriles del Norte, como sucesora de los derechos de la de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, contra las ordenes que denegaron á la Compañía demandante la franquicia para el material que trataba de introducir para el servicio de su línea.

Día 25.— Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. José Secall, Arquitecto de la provincia de Salamanca, contra un acuerdo de la Diputacion provincial que le separó de dicho cargo.

Día 26.— Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. Rafael Mendoza y Mendez, contratista de obras públicas, contra la Real orden que decretó la pérdida de la fianza y rescision del contrato celebrado por el demandante con la Administracion para llevar á cabo una parte de obras del edificio destinado á Bibliotecas y Museos nacionales.

Día 27.— Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santofia contra una providencia del Gobernador de la provincia de Santander, que revocó un acuerdo de dicho Municipio por el que se concedia licencia para edificar una casa á D. Francisco Abascal.

Otra declarando constituida la Junta de obras de la nueva Bolsa de Madrid, y aprobando la cuenta de gastos é ingresos realizados por la Junta inspectora, que se declara disuelta.

Día 29.— Real orden disponiendo se eleve á segunda clase la habilitacion de la Aduana de Navia, en la provincia de Oviedo, quedando facultada para importar directamente del extranjero maderas de pino.

Relacion de las recompensas otorgadas por el Jurado de la Exposicion universal de París á los expositores españoles (continuacion).

Día 30.— Real decreto declarando caducada la autorizacion concedida á D. Fernando Dueñas y Lopez para construir un canal de riego, fuerza motriz y abastecimiento, derivado de los rios Castril y Guardal, de la fuente de Juan Ruiz y del arroyo Raigadas, en la provincia de Granada.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Una de las reformas de más importancia y trascendencia que puede acometer la Administracion pública en bien del Estado y de los pueblos, es aquella que tenga por base y pensamiento la más legal y justa reparticion de los tributos.

En España ha existido siempre la creencia de que una gran parte de la propiedad se ha venido ocultando á la accion del Fisco, y que sólo el contribuyente honrado y de buena fe, que ha declarado la verdad y ha rendido obediencia á las leyes del país, es el que, en premio de su lealtad y de su franqueza, ha venido á ser más perjudicado.

Y si bien puede haber exageracion en estas apreciaciones, pues la índole especial de nuestro territorio, en el cual hay muchas zonas incultas y no pocas tierras abandonadas, por las dificultades que ofrece su cultivo, hay que confesar, sin embargo, que las ocultaciones existen.

La opinion pública viene reclamando la reforma inmediata de los amillaramientos: el Gobierno no desconoce las dificultades que tiene que vencer, y la necesidad que tiene, para que esa reforma ofrezca las ventajas que se esperan de su realizacion, de contar en primer término con la buena fe de los propietarios territoriales, que deben confesar la verdadera riqueza que ha de amillararse.

Obtenido esto, que el Gobierno de V. M. espera obtener, y hechas las nuevas cartillas con datos más exactos y más en armonía con los elementos con que hoy se trabaja la tierra, no hay duda, señor, que desaparecerán en su mayor parte las

desigualdades que producen tan sentidas quejas de parte de los que se consideran agraviados.

De aquí nació la necesidad de la reforma y el Reglamento de 19 de Setiembre de 1876 para la rectificación de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas.

Y es ya urgente y de gran necesidad emprender con ánimo sereno y gran imparcialidad estos importantísimos trabajos.

Y para comprender el alcance que han de tener, basta con observar que, según el citado reglamento, á la rectificación de los amillaramientos ha de preceder la formación de los registros generales de fincas rústicas y urbanas y de ganadería; servicio que se aproxima mucho á la estadística parcelaria que se quiso emprender en 1848.

El Gobierno de V. M. confía en obtener el fruto de una reforma que la opinión pública viene haciendo tanto tiempo aconsejando é imponiendo, y confía aún más en ella, porque tiene la levantada y noble intención, no de buscar riqueza para gravar más á los pueblos, sino para aliviarlos con la reducción gradual del gravámen que hoy tan penosamente satisfacen.

Pero estas reformas, que llevan consigo tiempo, laboriosidad é inteligencia, imponen por de pronto algún sacrificio, por más que después sean gastos muy reproductivos para la misma Administración que hoy los soporta, y que ya figuran aprobados en los presupuestos generales del Estado.

Y esos sacrificios, no de tanta cuantía como tal vez fueran precisos, se fundan en la necesidad de crear en la Dirección general de Contribuciones una Sección especial de Estadística que se dedique á la reforma, y en provincias brazos auxiliares que la secunden.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 5 de Agosto de 1878. — Señor. — A L. R. P. de V. M., el Marqués de Orovio.

REAL DECRETO.

En virtud de la autorización concedida al Gobierno por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, conformándome con lo propuesto por el ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Dirección general de Contribuciones una Sección especial que se titulará *Sección central de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas*, la cual tendrá á su inmediato cargo el servicio de rectificación de amillaramientos, centralizado en dicha dependencia por el artículo 1.º del Reglamento de 19 de Setiembre de 1876.

Art. 2.º Se establecen en las provincias Comisiones especiales de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas, compuestas del personal administrativo y facultativo necesario según la importancia de cada una.

Los Jefes de estas oficinas serán por ahora los Presidentes de las Comisiones de Evaluación y Repartimiento que existen en las capitales.

El Presidente de la Comisión de Jerez de la Frontera seguirá funcionando en la misma forma que hasta hoy.

Art. 3.º La organización de la Sección Central y de las oficinas provinciales que se establecen, se ajustará á la adjunta planta del personal y material, importante 688.126 pesetas, cuyo gasto se satisfará con aplicación al crédito comprendido para la obligación de que se trata y otras en el cap. 23, artículo 1.º, Sección 9.ª del presupuesto vigente.

Art. 4.º Los empleados administrativos de la Sección y de las Comisiones de Estadística se considerarán de planta reglamentaria, y sujetos en su nombramiento, obligaciones y derechos á las mismas disposiciones que rigen para los demás de la Administración de Hacienda pública.

Los peritos facultativos serán nombrados, por ahora y hasta que otra cosa se determine, por la Dirección general de Con-

tribuciones, con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del citado Reglamento.

Art. 5.º Las Comisiones especiales de Estadística reconocerán como superioridad jerárquica inmediata la de los Jefes económicos, pero funcionarán con arreglo á las facultades propias que en los reglamentos é instrucciones se determinan.

Art. 6.º Los Jefes de Estadística serán Vocales natos de las Juntas provinciales de que trata el art. 4.º del Reglamento de amillaramientos de 19 de Setiembre de 1876; pero cuando en éstas se delibere sobre asuntos propios de la Comisión de Evaluación, se abstendrán de votar.

Art. 7.º Se formará un Cuerpo pericial de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas, al cual pertenecerán los Jefes de Administración de Hacienda pública, Jefes de Negociado, Oficiales y peritos facultativos que reúnan los servicios, conocimientos y demás circunstancias que se consignarán en un reglamento especial.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda queda encargado de dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. — ALFONSO. — El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Planta del personal y material de la Sección Central de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas, y de las Comisiones especiales de las provincias á que se refiere el precedente decreto.

SECCION CENTRAL.		Consignacion anual.
PERSONAL.		Pesetas.
Un Jefe de Administración de tercera clase, que lo es de la Sección...	7.500	
Un id. id. de cuarta clase.....	6.500	
Un id. de Negociado de primera clase.	6.000	
Un id. id. de segunda.....	5.000	
Un Oficial de la clase de primeros...	3.500	
Un id. de la de segundos.....	3.000	
Un id. de la de terceros.....	2.500	
Un id. de la de cuartos.....	2.000	
Dos id. de la de quintos, á 1.500 pesetas.....	3.000	
Seis Aspirantes de primera clase á Oficial, á 1.250 pesetas.....	7.500	
Un ordenanza.....	1.000	
Asignacion para un Perito de riqueza rústica.....	3.500	
Idem para otro de riqueza urbana...	3.500	
		54.500
MATERIAL.		
Asignacion para gastos de escritorio, impresores y libros.....	»	3.000
COMISIONES PROVINCIALES.		
PERSONAL.		
<i>Madrid.</i>		
Un Jefe de Estadística; lo es el Presidente de la Comisión de Evaluación de la capital, con su sueldo...	»	
Un Oficial primero Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000	
Un id. segundo de la clase de segundos.....	3.000	
Un id. tercero de la de cuartos.....	2.000	
Dos Aspirantes de primera clase á Oficial, á 1.250 pesetas.....	2.500	
Un ordenanza.....	1.000	
Asignacion para un Perito de riqueza rústica.....	3.500	
Idem para otro de riqueza urbana...	3.500	
		19.500
<i>Barcelona.</i>		
Con igual asignacion que la anterior: importa.....	»	19.500

	Consignacion anual. — Pesetas.
<i>Cádiz.</i>	
Un Jefe de Estadística; lo es el Presidente de la Comisión de Evaluación de la capital, con su sueldo...	»
Un Oficial primero.....	3.500
Un id. segundo de la clase de terceros.....	2.500
Un id. tercero de la de quintos.....	1.500
Dos Aspirantes de primera clase á Oficial, á 1.250 pesetas.....	2.500
Un ordenanza.....	750
Asignación para un Perito de la riqueza rústica.....	3.000
Idem para otro de la riqueza urbana.	3.000
	<hr/> 16.750
<i>Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia.</i>	
Con igual dotacion que la anterior: importan las cinco provincias.....	» 83.750
<i>Alicante.</i>	
Un Jefe de Estadística; lo es el Presidente de la Comisión de Evaluación de la capital, con su sueldo...	»
Un Oficial primero de la clase de segundos.....	3.000
Un id. segundo de la de cuartos.....	2.000
Un id. tercero de la de quintos.....	1.500
Un Aspirante de primera clase á Oficial.....	1.250
Un id. de segunda.....	1.000
Un ordenanza.....	750
Asignación para un Perito de la riqueza rústica.....	2.500
Idem para otro de la riqueza urbana.	2.500
	<hr/> 14.500
<i>Burgos, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza.</i>	
Con igual dotacion que la anterior: importan las siete provincias.....	» 101.500
<i>Albacete.</i>	
Un Jefe de Estadística; lo es el Presidente de la Comisión de Evaluación de la capital, con su sueldo...	»
Un Oficial primero de la clase de terceros.....	2.500
Un id. segundo primero de la de quintos.....	1.500
Un id. segundo segundo de la de quintos.....	1.500
Dos Aspirantes de segunda clase á Oficial, á 1.000 pesetas.....	2.000
Un ordenanza.....	625
Asignación para un Perito de la riqueza rústica.....	2.000
Idem para otro de la riqueza urbana.	2.000
	<hr/> 12.125
<i>Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Castellon, Ciudad-Real, Cuenca, Girona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Zamora, Baleares y Canarias.</i>	
Con igual dotacion que la anterior: importan las veintiocho provincias.	» 339.500
MATERIAL.	
Asignación para gastos de escritorio, impresiones y libros de las ocho provincias de primera clase, á 625 pesetas cada una.....	» 5.000
Idem de las ocho provincias de segunda á 500 pesetas.....	» 4.000
Idem de las veintinueve de tercera á 500 pesetas.....	» 14.500
	<hr/> 688.125

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, en vista del dictamen del Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en aprobar el reglamento orgánico de las obligaciones y facultades de la Sección Central y Comisiones provinciales de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas, y de las comprobaciones sobre el terreno de que trata el art. 15 del de amillaramientos reformado.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, MANUEL DE OROIO.

REGLAMENTO ORGÁNICO Y EXPRESIVO DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA SECCION CENTRAL Y COMISIONES PROVINCIALES DE ESTADÍSTICA DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS, ESTABLECIDAS POR REAL DECRETO FECHA 5 DE AGOSTO DE 1878, Y DE LAS COMPROBACIONES SOBRE EL TERRENO DE QUE TRATA EL ART. 15 DEL REGLAMENTO DE AMILLARAMIENTOS, FECHA 19 DE SETIEMBRE DE 1876. REFORMADO EN 10 DE DICIEMBRE DE 1878.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las obligaciones y facultades de la Sección Central y Comisiones provinciales de Estadística.

Artículo 1.º La Sección Central de Estadística, creada en la Dirección general de Contribuciones, formando parte integrante de la planta reglamentaria de esta oficina, funcionará como otra de las Secciones allí establecidas, según su reglamento interior y á las inmediatas órdenes del Director general.

Art. 2.º Tendrá esta Sección á su inmediato cargo y por medio de los diferentes Negociados de que se componga el despacho de todos los servicios que á la Dirección corresponden con arreglo al reglamento de 19 de Setiembre de 1876 reformado, y á las demas disposiciones que en adelante se dicten para llevar á efecto los trabajos que prescribe este reglamento.

Art. 3.º Los peritos facultativos asignados á la planta de la Sección Central de Estadística evacuarán los informes que el Director general de Contribuciones los pida sobre toda clase de expedientes relacionados con su respectiva facultad; practicarán las evaluaciones y comprobaciones sobre el terreno que en Madrid y otros puntos se les designe, y entenderán en todos los demas asuntos propios del ejercicio de su profesion que el mismo Director les encomiende.

Art. 4.º Las Comisiones provinciales de Estadística, además de las obligaciones y facultades que las corresponden por el presente reglamento, tendrán á su cargo todos los servicios atribuidos á las Administraciones económicas por el de 19 de Setiembre de 1876 reformado, excepto los siguientes: primero, el informe definitivo á las Juntas provinciales sobre las cartillas de evaluación; segundo, la apelación ó recurso de alzada, en su caso, contra la aprobación de las cartillas por las mismas Juntas; tercero, la aprobación definitiva de los amillaramientos; cuarto, la propuesta sobre imposición de multas y corrección judicial.

Art. 5.º Sin perjuicio de las relaciones oficiales en que constantemente deben estar las Comisiones de Estadística con las Administraciones económicas, se entenderán aquéllas directa y todo lo frecuentemente que las necesidades del servicio lo exijan, con la Dirección general de Contribuciones.

Art. 6.º Sostendrán también correspondencia directa y frecuente en todo lo relativo al servicio de su instituto con las Autoridades de las respectivas provincias, con las Juntas provinciales, regionales y municipales, Ayuntamientos y contribuyentes.

Art. 7.º Los servicios de las Comisiones de evaluación y repartimiento de la contribución territorial de las capitales se considerarán absolutamente independientes de los atribuidos

á las Comisiones especiales de Estadística de las provincias, toda vez que aquéllas vienen ejerciendo funciones análogas á las de los Ayuntamientos y Juntas periciales; y en adelante ejercerán, como las Juntas municipales, las que determina el reglamento de 19 de Setiembre de 1876 reformado; y éstas, ó sea las Comisiones de Estadística, han de entender en los servicios generales de la provincia, incluso los pertenecientes á las Comisiones de evaluación de las capitales.

Art. 8.º Los Jefes de Estadística cuidarán de que el servicio de sus respectivas oficinas se practique con el mayor orden, acierto y actividad, proponiendo á la Direccion general de Contribuciones las recompensas á que se hagan acreedores los empleados administrativos y peritos facultativos que se distinguan de un modo notable por su inteligencia y laboriosidad en los trabajos de su respectivo cargo.

Art. 9.º Asimismo quedan facultados para suspender de empleo y sueldo temporalmente á los empleados y peritos que por falta de aptitud, negligencia ú otras perjudiquen ó entorpezcan la marcha regular de los servicios, dando conocimiento á la Direccion del ramo tan pronto como adopten dichas determinaciones, y proponiendo en su caso la separacion de aquéllos, con exposicion de las causas que lo motiven, prévia la instruccion del oportuno expediente gubernativo.

Art. 10. Las Comisiones especiales de Estadística serán tambien en las capitales de provincia las de *comprobacion sobre el terreno* de que trata el art. 15 del reglamento de amillaramientos, y el centro de direccion y vigilancia de las que se establezcan en los respectivos pueblos ó distritos municipales cuando la Direccion general de Contribuciones lo crea conveniente.

Art. 11. Se consideran como *comprobaciones sobre el terreno* los actos siguientes: primero, el reconocimiento por el perito agrónomo del término municipal de un pueblo y estudio de sus diferentes clases de riqueza y cultivos ordinarios; segundo, la rectificacion por el mismo en todo ó en parte de las propuestas de tipos medios y de las cartillas evaluatorias formadas respectivamente por las Juntas municipales y regionales; tercero, la medicion de la extension superficial de una finca rústica, designacion de la clase de cultivos y sus calidades; cuarto, el reconocimiento por el Arquitecto ó Maestro de obras de un edificio, la designacion de su extension superficial, número de pisos y habitaciones, y su valor en venta y renta; quinto, el reconocimiento y recuento por el perito ó investigador de ganadería del número de cabezas de cada clase de un ganadero; sexto, la evaluacion alzada por masas de cultivos en la riqueza rústica de un pueblo, la de sus fincas urbanas y la de su ganadería.

CAPÍTULO II.

De las comprobaciones generales sobre el terreno.

Art. 12. Los primeros trabajos de comprobacion sobre el terreno que han de practicar los peritos de la riqueza rústica serán los de examen y rectificacion en su caso de las propuestas de tipos medios y cartillas evaluatorias que formen las Juntas municipales y regionales.

Art. 13. Recibidos por el perito los antedichos documentos y todos los demas datos que la Comision especial de Estadística deba entregarle referentes á este asunto, pasará á la localidad y reconocerá su término jurisdiccional por todas partes y con la detencion necesaria á fin de enterarse y formar juicio perfecto de la calidad de los terrenos y arbolados, clase y sistema de todos los cultivos y rendimientos que hayan de fijarse á cada unidad de las que deban figurar en la cartilla.

Art. 14. En esta inspeccion será acompañado el perito de dos ó tres vecinos, que podrán ser un individuo del Ayuntamiento y otro de la Junta pericial ó municipal, ó bien de personas prácticas y conocedoras del término del pueblo que va á inspeccionarse.

Estos individuos serán designados por el Alcalde en el acto de ser requerido á ello por el perito.

Art. 15. Terminada la inspeccion, enterado el perito de la cartilla y demas datos, é ilustrado de cuantos crea convenientemente

por las explicaciones verbales que en caso necesario exija de la misma Junta municipal, consignará á continuacion de dicha cartilla las observaciones ó modificaciones que deban hacerse en ella, ó formará otra cuando á su juicio sean notables y muy generales las faltas que en el documento encuentre.

Art. 16. Si el perito tuviere conocimientos bastantes para juzgar de los tipos evaluatorios fijados en la cartilla á la riqueza pecuaria, extenderá sus observaciones á esta clase de tipos, fundando y razonando las variaciones que acerca de ellos introduzca.

Art. 17. Terminadas estas operaciones, formará el perito una nota por clases de cultivos en que manifieste la proporcion en que haya encontrado durante el reconocimiento del término del pueblo los terrenos, arbolados y plantíos de primera calidad con los de segunda y con los de tercera.

Para la mayor inteligencia y ejecucion de este trabajo le ajustará en sus formas al modelo adjunto, número 1.º

Art. 18. El perito devolverá en seguida ó remitirá al Jefe de Estadística de la provincia los documentos que del mismo recibió y los que él haya formado, verificando los mismos trabajos en los pueblos que le designe el expresado Jefe de Estadística.

Art. 19. Á medida que la Comision de Estadística vaya recibiendo los trabajos periciales de que tratan los artículos anteriores, los examinará y consultará convenientemente, y los pasará á la Administracion económica proponiendo el informe definitivo que ésta deba dar á la Junta provincial sobre la cartilla de evaluacion de cada localidad ó region.

Art. 20. La Comision de Estadística se reservará para los actos subsiguientes las notas que el perito envíe sobre la proporcion de los terrenos y arbolados en primera, segunda y tercera calidad; y cuando llegue el caso de darse principio á la reforma de los amillaramientos, segun previene el art. 153 del reglamento, remitirá copia de estas notas á las Juntas municipales, á fin de que sirvan de gobierno y como otro dato más de consulta al tiempo de practicarse por estas corporaciones la clasificacion de los terrenos y plantíos, conforme á lo dispuesto en el art. 157 del mismo reglamento.

Art. 21. Cuando haya de practicarse la evaluacion alzada de la riqueza de un pueblo para comprobar su reclamacion de agravio ó para otros efectos, deberá siempre ordenarlo préviamente la Direccion general de Contribuciones.

Art. 22. En estos casos se utilizará en primer término á los Oficiales de las Comisiones provinciales de Estadística para que dirijan los trabajos bajo la inspeccion y vigilancia de los Jefes de estas oficinas, y prévio el nombramiento de los peritos facultativos que fueren precisos si los de las Comisiones no pudieran utilizarse por hallarse ocupados en trabajos interesantes del mismo servicio.

Art. 23. Los trabajos á que se refieren los artículos anteriores se ejecutarán simultáneamente en la riqueza rústica, urbana y pecuaria de la localidad respectiva; y tan pronto como se terminen los correspondientes á éstas dos últimas, que son generalmente los más fáciles y pronto de ejecutar, se retirarán estos peritos dando por acabada su mision, quedando sólo para continuar las operaciones el comisionado y el perito de la riqueza rústica con el doble fin de no causar gastos innecesarios.

Art. 24. En la ejecucion de estos trabajos deberán acompañar siempre á la Comision el Alcalde ú otra persona delegada por éste, y los demas individuos de que trata el art. 14 de este reglamento; entendiéndose que la falta de asistencia de los mismos á estos actos lleva consigo la conformidad al resultado que ofrezcan.

Art. 25. Los trabajos de evaluacion alzada se practicarán con arreglo á las disposiciones vigentes sobre comprobacion de reclamaciones de agravio, siempre que no se opongan á las establecidas por el reglamento de amillaramientos y por el presente.

Art. 26. Tan pronto como los Jefes de Estadística reciban del comisionado estos expedientes terminados, los examinarán

cuidadosamente; harán rectificar las faltas que en ellos encuentren, y darán cuenta de su resultado al Ayuntamiento del respectivo pueblo para su conocimiento y aceptación explícita.

Art. 27. Si el Ayuntamiento no se conformase con el resultado del expediente de comprobación general, la Comisión de Estadística citará á cuatro representantes, elegidos por la Junta municipal del seno de la misma, para celebrar la conferencia ó conferencias que sean necesarias, á las cuales podrán asistir los peritos nombrados por la Dirección general de Contribuciones.

Art. 28. No resultando conformidad en estas conferencias, el Jefe de Estadística solicitará del de la Administración económica se celebre la última, que tendrá lugar ante una Junta administrativa que al efecto se creará, y á la cual asistirán las demas personas de que habla la disposición anterior.

Art. 29. Terminadas las conferencias, y haya ó no avenencia en ellas entre la Administración y los comisionados del pueblo, el Jefe de Estadística remitirá á la Dirección general de Contribuciones el expediente de comprobación general para la resolución conveniente.

CAPÍTULO III.

De las comprobaciones parciales sobre el terreno.

Art. 30. Los trabajos de comprobación parcial sobre el terreno se practicarán en los casos siguientes:

1.º Cuando se acuerde el levantamiento de la estadística parcelaria de un pueblo á consecuencia de su reclamación de agravio.

2.º Cuando en virtud de quejas de agravio particulares deba procederse á la evaluación de la riqueza de varios contribuyentes.

3.º Cuando fuera de estos casos lo acuerde la Dirección general de Contribuciones.

Art. 31. Antes de darse principio á estos trabajos, el Jefe de Estadística lo anunciará previamente en el *Boletín oficial* por edictos y todos los demas medios de publicidad usuales en los respectivos pueblos á fin de que los propietarios, inquilinos, colonos y ganaderos permitan á los peritos la presentación en sus fincas, su reconocimiento, medición y recuento de los ganados; les faciliten los datos y noticias necesarias, y no les pongan el menor impedimento en el libre ejercicio de su cometido.

Art. 32. El propietario presenciará la operación, si lo cree conveniente, ó delegará persona que lo haga en su nombre; pero á falta de éste bastará el inquilino, colono ó cualquiera otra persona de la familia de éstos.

Art. 33. El perito llevará siempre consigo la orden ó título de su nombramiento, la autorización especial del Jefe de Estadística y su cédula personal, cuyos documentos pondrá de manifiesto á los interesados por si quieren enterarse brevemente de ellos, y sin otra formalidad que la de manifestar atentamente el objeto de su misión, procederá al cumplimiento de ésta.

Art. 34. Para facilitar el reconocimiento de cada finca rústica, llevará el perito agrónomo una nota ó relación de las de cada pago, que le entregará la Comisión de Estadística, en que conste la clase y nombre de cada finca, sus linderos, el nombre del propietario, y el del colono ó arrendatario si le tuviese.

Art. 35. El perito agrónomo deberá ir siempre acompañado del Alcalde pedáneo ó guarda rural del partido ó pago respectivo, y á falta de éstos de un vecino ó labrador práctico y conocedor del término en que se verifiquen las comprobaciones.

Art. 36. Si en la finca rústica reconocida hubiese alguna casa de labor ó de recreo, fábrica ú otra clase de edificio, lo consignará el perito agrónomo en la certificación, expresando su extensión superficial aproximada, y el número de pisos y habitaciones independientes de que se compone.

Art. 37. Practicado el reconocimiento de cada finca, extenderá el perito certificación expresiva del nombre, clase y cul-

tivos de la misma, su extensión superficial, con designación de calidades y todos los demas extremos que se designan en el modelo adjunto, señalado con el núm. 2.º

Art. 38. Para el reconocimiento y evaluación pericial de las fincas urbanas entregará la Comisión de Estadística al perito notas ó relaciones por barrios y calles de todos los edificios, con expresión de la clase de éstos, su numeración, propietario á quien pertenecen y valor en venta y renta declarada por el mismo.

Art. 39. Después de cumplir el perito con las formalidades prevenidas en el art. 33, procederá á las operaciones de comprobación, finca por finca, extendiendo por cada una certificación expresiva de la calle, número, clase, propietario, valor en venta y renta y demas circunstancias, en la forma que se indica en el modelo adjunto, núm. 3.º

Art. 40. Los parques, jardines y demas localidades de que trata el art. 45 del reglamento de amillaramientos se determinarán en las certificaciones de los peritos en la misma forma que indica la citada disposición.

Art. 41. Para la comprobación de la riqueza pecuaria, recibirá previamente de la Comisión de Estadística el perito ó investigador relaciones por pueblos de los ganaderos contribuyentes en cada uno, clase y número de cabezas de ganado que posean.

Art. 42. El reconocimiento y recuento de los ganados se hará á presencia del ganadero, mayoral ó pastor encargado de los mismos; y una vez practicado, extenderá el perito ó investigador certificación expresiva y arreglada al modelo núm. 4.º

Art. 43. Estas certificaciones se entregarán al Jefe de Estadística.

Las de ganaderos vecinos del mismo pueblo ó de otros de la misma provincia se conservarán en la Comisión para los efectos que más adelante se dirán.

Las de ganaderos vecinos de pueblos de otras provincias se remitirán á los Jefes de Estadística de las mismas.

Art. 44. Las certificaciones de los peritos é investigadores se extenderán en papel de oficio, y se remitirán al Jefe de Estadística de la provincia para su examen y demas efectos y en los períodos que éste acuerde.

Art. 45. Conforme vaya recibiendo el Jefe de Estadística estas certificaciones, comunicará á cada propietario ó ganadero por medio de oficio el resultado de la comprobación pericial, haciendo constar todos los pormenores de la certificación, y previniendo que dentro de un término, que nunca excederá de ocho días, se conteste su conformidad ó disidencia.

Art. 46. Si durante este plazo no se contesta, se entenderá que el propietario ó ganadero está conforme con el resultado de la comprobación pericial, y se consignará así en su respectivo expediente.

Art. 47. Cuando alguno de aquellos no esté conforme con la operación del perito, lo manifestará así, justificándolo dentro del mismo plazo por medio de certificación de otro perito facultativo, en la cual se razonarán suficientemente los puntos en que éste difiera de la opinión de aquél.

Art. 48. El Jefe de Estadística, volviendo á oír oficial ó verbalmente al perito de la Comisión, al del interesado y á este mismo individuo, resolverá la cuestión si entre todos hubiese avenencia. Si no la hubiere, se someterá el asunto á resolución de la Junta administrativa, con dictámen razonado del Jefe de Estadística en calidad de ponente.

Art. 49. En todos los casos se expedirá una certificación por cada finca, aunque sean varias las correspondientes á un mismo propietario, y una también por cada ganadero, comprendiendo en ésta todos los ganados pertenecientes al mismo en el término municipal del pueblo donde se practique la operación, y designando sus clases, edad y destino ó aplicación.

Art. 50. Cuando se consideren terminadas las operaciones de comprobación de cada finca ó de cada ganadero con la aceptación de los interesados ó la resolución de la Junta administrativa, caso de discordia entre los dos peritos, la Comi-

sion de Estadística lo consignará así en la certificación pericial, poniendo á ésta el mismo número que tenga en el registro la finca ó ganadero de que se trate.

CAPÍTULO IV.

De las dietas y honorarios de empleados y peritos.

Art. 51. Los empleados administrativos que salgan fuera de la capital á practicar cualquiera clase de trabajos tendrán derecho al abono de los gastos de locomoción, y al de 8 pesetas diarias por los demas extraordinarios que les ocurran durante el desempeño de su comision.

Art. 52. Estos gastos serán justificados por medio de cuenta documentada, formada por los interesados, examinada y acordada su conformidad por la Junta administrativa, y aprobada por la Direccion general de Contribuciones.

Art. 53. A los peritos de planta reglamentaria que salgan del punto de su residencia fija á practicar las comprobaciones generales y parciales de que trata el capítulo 2.º y 3.º de este reglamento ó cualesquiera otras operaciones, se les abonarán tambien los gastos de locomoción y las mismas 8 pesetas diarias durante el tiempo que inviertan en sus trabajos.

Art. 54. Cuando la Direccion general de Contribuciones nombre otros peritos facultativos, que se titularán *supernumerarios*, para practicar iguales trabajos en distintos pueblos, percibirán los de riqueza rústica las dietas de 8 pesetas y un tanto por cada finca, segun la siguiente escala:

	Pesetas.
Por cada finca rústica cuya extension superficial no llegue á una hectárea.....	0,25
Por id. de una á cuatro hectáreas.....	0,50
Por id. de cuatro á 10.....	0,75
Por id. de 10 á 20.....	1
Por id. de 20 á 50.....	1,50
Por id. de 50 en adelante y por cada 100 hectáreas..	2

Los peritos supernumerarios de riqueza urbana percibirán la dieta de 10 pesetas.

Art. 55. Los demas auxiliares de que habla el art. 15 del reglamento de amillaramientos, y que serán nombrados por los comisionados cuando éstos concurren al acto de la comprobacion parcial, ó por los peritos cuando sean éstos solos los que las practiquen, percibirán 2 pesetas diarias de jornal.

Art. 56. A los peritos ó investigadores de riqueza pecuaria se les abonarán los gastos de locomoción y 8 pesetas diarias por el tiempo que inviertan en los trabajos de cada distrito municipal.

Art. 57. En las cuentas de gastos de los peritos facultativos, formadas por los mismos, se observarán respecto de su exámen y aprobacion las formalidades prescritas para las de los empleados administrativos; pero se acompañará á cada una de ellas una relacion nominal de referencia á las certificaciones expedidas por aquéllos y expresiva del nombre de cada finca evaluada, el del propietario, la extension superficial de ella si es rústica, y su valor en renta si es urbana, y la fecha en que se hizo la evaluacion.

Art. 58. El importe de los gastos de locomoción, dietas y otros de los empleados, peritos y auxiliares en toda clase de comprobaciones se anticipará por el Tesoro, y será de cuenta de éste, del ocultador ó del denunciador, segun los casos y en la proporcion que corresponda, con arreglo á lo expuesto en los artículos 210 y 211 del reglamento de amillaramientos.

Cuando estos gastos sean de cuenta del Tesoro, se imputarán al art. 1.º, cap. 23, Seccion 9.ª del presupuesto vigente, ó á otros análogos en los presupuestos sucesivos, prévias siempre las formalidades establecidas para toda clase de pagos.

Art. 59. Para probar las ocultaciones é imputar el pago de los gastos de que trata el artículo anterior á los causantes, servirán de base ó punto de partida en las comprobaciones generales á que se refiere el cap. 2.º de este reglamento las propuestas de tipos medios y las cartillas evaluatorias, el resultado de los amillaramientos y los estados-resúmenes for-

mados por las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion en las comprobaciones parciales á que se refiere el cap. 3.º, las cédulas-declaraciones de los contribuyentes ó la falta de presentacion de las mismas.

Art. 60. Para exigir el importe de los gastos de que tratan los artículos anteriores, cuando ellos deban ser satisfechos por el ocultador, se graduarán siempre por lo que determinan los Aranceles vigentes, é ingresarán en las arcas del Tesoro con las correspondientes formalidades para aplicarlos al servicio de rectificacion de amillaramientos.

Art. 61. Del importe de las multas que se hagan efectivas por todas las faltas en que se incurra, con arreglo á las disposiciones del reglamento de amillaramientos, y que no corresponda entregar á partícipes como denunciadores é investigadores, se llevará una cuenta especial por la Direccion general de Contribuciones para aplicar en su dia el producto de estas multas á los gastos de rectificacion de amillaramientos, prévias las formalidades y operaciones de contabilidad que marcan las disposiciones vigentes.

Art. 62. Los empleados administrativos y peritos facultativos que por faltar al cumplimiento de sus deberes sean penados con las correcciones establecidas en el cap. 8.º del reglamento de amillaramientos, perderán el derecho al abono de dietas y honorarios correspondientes al acto ó actos en que se justificare la falta, reintegrándolos si ya los hubiesen percibido.

CAPÍTULO V.

Disposiciones generales y comunes á los capítulos anteriores.

Art. 63. Las Comisiones de Estadística remitirán á la Direccion general de Contribuciones copia de la nota de proporcion de calidades de que trata el art. 17 tan pronto como el perito la haya entregado en aquella oficina.

Art. 64. Tambien remitirán al mismo centro copia del estado-resumen, arreglado en sus formas al modelo adjunto núm. 5.º, cuando se practique la evaluacion alzada de la riqueza de un pueblo, y despues que se hayan celebrado las conferencias de que tratan los artículos 27 y 28 de este reglamento.

Art. 65. Las certificaciones parciales que por cada finca y cada ganadero han de expedir los peritos se conservarán en la Comision de Estadística encarpetadas por pueblos despues de haberlas señalado, como queda prevenido, con el número igual y correspondiente al registro de fincas y ganados.

Art. 66. Despues que estas certificaciones causen estado por haberse cumplido lo dispuesto en el cap. 3.º de este reglamento, las Comisiones de Estadística remitirán copia de todas á las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion, ó bien á los Ayuntamientos si aquéllas se hubieren ya disuelto por haber terminado los trabajos de rectificacion del amillaramiento.

Art. 67. Las Juntas municipales ó periciales y las Comisiones de evaluacion, en vista de las copias de las certificaciones, harán en los registros de fincas y ganados las rectificaciones correspondientes á continuacion del asiento ó registro de cada finca y de cada ganadero.

Art. 68. Las mismas Juntas y Comisiones formarán en seguida, y con presencia de las citadas copias correspondientes á las fincas rústicas y ganaderos, estados duplicados y arreglados al modelo adjunto núm. 6.º, liquidando los respectivos objetos de riqueza por los tipos de la cartilla ya aprobada, y remitiendo en seguida uno de estos estados á la Comision de Estadística.

Art. 69. Las alteraciones que resulten por virtud de esta liquidacion en la riqueza imponible de cada finca y de cada ganadero se consignarán acto continuo en el apéndice del amillaramiento y en la forma que se determinará para que sirvan de base á los repartimientos sucesivos.

Art. 70. En las certificaciones de que se viene hablando, y así en las originales que han de conservarse en la Comision de Estadística como en las copias que éstas remitan á los respectivos pueblos, se seguirá el movimiento de la propiedad